



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONOMICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

# ANÁLISIS DEL SISTEMA PREVISIONAL ARGENTINO

Autores: Oviedo Fernández, María Luz  
Ricci, María Daniela  
Solís, María Andrea

Director: González, José Antonio

**2013**

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

## PRÓLOGO

Nuestra actualidad nos muestra que hoy comienza una nueva gran etapa en nuestras vidas, este trabajo de seminario es útil para hacernos sentir capaces de enfrentar el mañana con la utilización de las herramientas provistas por la universidad, es así que tan solo tenemos palabras y sentimientos de agradecimientos a aquellas personas que nos acompañaron en este largo y sacrificado camino.

Nuestros padres fueron los mentores de este esfuerzo y nos dieron el empujón necesario para alcanzar tan magna meta, nuestra familia, hermanos, abuelos, y demás siempre nos apoyaron desde su lugar para que todo el estudio fuera más fácil. También debemos destacar la gran participación de nuestro profesor tutor el CPN González, quien continuamente nos evaluó el trabajo y fue capaz de otorgarnos su análisis crítico y toda su experiencia para mejorarlo.

Es fundamental destacar la colaboración y formación de la catedra de seminario y agradecer todas sus enseñanzas.

Para concluir presentamos estas palabras que nos ayudaron a lo largo de la formación del trabajo de seminario.

En este mundo no se logra nada útil ni grande sin esfuerzo ni sacrificio. **Adolfo Kolping**

## **INTRODUCCION**

A lo largo de la historia los trabajadores argentinos sufrieron modificaciones en sus haberes al llegar el momento de obtener sus beneficios jubilatorios. Los continuos cambios legislativos presentaron situaciones complicadas al momento de evaluar los haberes y las liquidaciones previsionales. Leyes que contemplaban una movilidad para los pasivos, acorde a los ingresos de los trabajadores activos, sistemas de capitalización con jubilaciones privadas, y jubilaciones ordinarias mínimas para personas de la tercera edad sin aportes o sin completar el requisito fundamental de 30 años de aportes, llevaron a un colapso del sistema previsional argentino. Por ello nos propusimos realizar un exhaustivo análisis de ciertos casos de beneficiarios actuales de jubilaciones y pensiones, considerando parámetros actuales y actividades laborales de educación, agrícolas y transferencias de jubilaciones. Esta investigación será llevada a cabo con la arbitrariedad de una consultora del medio local, que nos guiara con la provisión de la información y el desarrollo de los casos prácticos.

Es así que seremos capaces de plasmar la actualidad previsional de nuestro país, y evaluar algunas alternativas que podrían ser consideradas para mejorar la calidad de vida de la tercera edad y los montos disponibles destinados a los pasivos.

Los invitamos a acompañarnos en el viaje que emprendemos a través de la historia y los cambios de nuestro país.

## **CAPITULO I**

### **SISTEMA PREVISIONAL ARGENTINO**

**Sumario:** 1.- Antecedentes del Sistema Previsional Argentino. 2.- La Seguridad Social y sus componentes .3.- Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentina .4.- Financiamiento del Sistema Integrado Previsional Argentino. 5.-.Afiliación obligatoria al S.I.P.A. 6.- Nociones del ex régimen de Capitalización.

#### **1.- ANTECEDENTES DEL SISTEMA PREVISIONAL ARGENTINO:**

El sistema previsional en Argentina se caracterizó por estar altamente fragmentado en diversos subsistemas que agrupaban trabajadores según su actividad y zona geográfica de actuación. A partir de la inauguración del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) en 1994, se produce un significativo avance en la consolidación de las prestaciones previsionales.

El régimen de la década de los 90 y primera década del 2.000 fue un sistema complejo y mixto, compuesto por un pilar de reparto y uno de

Capitalización. El de reparto, consta de un beneficio mínimo (PBU), y algún ingreso variable de acuerdo al nivel de aportes y/o permanencia.

En el de capitalización, los beneficios resultan del acumulado de los aportes, más intereses, que la persona hubiera realizado durante su vida laboral activa.

Uno de los problemas que el nuevo régimen no ha logrado solucionar es la cobertura.

Durante la utilización de este sistema existieron de un total de 14 millones de trabajadores económicamente activos, aproximadamente 11 millones de afiliados. Del total de afiliados, 3 millones son autónomos y 7.5 millones trabajan en relación de dependencia. Pero sólo aportan de manera regular medio millón de autónomos y 4.7 millones de dependientes. Esto significó que, en caso de mantenerse el actual contexto laboral, en el futuro menos de la mitad de la población adulta cumplirá con los requisitos de exigibilidad para acceder a una jubilación.

En el mes de Marzo del año 2002 se podía observar que de una población que se encontraba en edad de percibir prestaciones, el grado de cobertura era elevado. De aproximadamente 3.5 millones de jubilados y pensionados en todo el país. En el SIJP hay 1.8 millones de jubilados y 1.3 millones de pensionados. Si bien la gran mayoría de los 3.5 millones de jubilados deberían percibir el 82% o el 70% móvil del salario promedio de su actividad (debido a las disposiciones de la leyes bajo las cuales se jubilaron), por ley de solidaridad previsional sus prestaciones se han ajustado a la disponibilidad de recursos fiscales establecida en el presupuesto, fenómeno que se ha resultado en una reducción en los beneficios. Históricamente, los beneficios jubilatorios se financiaban exclusivamente con lo recaudado en concepto de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial de la población ocupada.

El monto recaudado cada vez es más insuficiente para cubrir las prestaciones de la tercera edad. Para cubrir el déficit se utilizan ingresos de

rentas generales como el impuesto al valor agregado (IVA), ganancias y el y del impuesto a los combustibles<sup>1</sup>.

Actualmente los organismos nacionales utilizan el Sistema Integrado Previsional Argentino o (S.I.P.A.), se integra al Sistema Único de Seguridad Social o (S.U.S.S.), y cubre las contingencias de vejez, invalidez y muerte de las personas que se desempeñan como trabajadores dependientes y autónomos, amparando a los mismos y sus derechohabientes.

Con lo mencionado precedentemente se dispone la unificación del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, creado por la Ley 24.241, en un único régimen previsional público, denominado (S.I.P.A.) O Sistema Integrado Previsional Argentino, el mismo se encuentra financiado a través de un sistema solidario de reparto<sup>2</sup>. Desapareciendo por completo el Sistema de Capitalización de las A.F.J.P. y proporcionándose desde el año 2.006 jubilaciones ordinarias mínimas para personas que no posean el requisito de los 30 años de aportes o que jamás hubieran realizado aportes, con la puesta en vigencia de la Ley 24.476 que trata la Regularización de deudas de los trabajadores autónomos, dicha ley fue promulgada en 21 de noviembre del año 1.995, pero recién utilizada en forma masiva por intermedio del gobierno a partir del año 2.006.

## 2.- COMPONENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL ARGENTINA.

La importancia de analizar el régimen de la Seguridad Social se fundamenta por el hecho que, en términos de recursos, es uno de los principales instrumentos de política social que maneja el Estado y su funcionamiento dista de ser el adecuado. Los hogares de menores recursos no acceden fácilmente a los beneficios y existen serios problemas de

---

<sup>1</sup>**Consultas de Internet:** <http://faculty.udes.a.edu.ar/tommasi/cedi/dts/dt62.pdf>. (28/01/2013).

<sup>2</sup>**LODI-FE,** María Delia; **Jubilaciones y Pensiones;** 2° Edición (Buenos Aires, 2010), Pág. 33.

malversación de recursos, estos acontecimientos fueron causantes de modificaciones de leyes y creación de nuevas legislaciones instruidas para alcanzar una mayor igualdad y resguardo de las clases sociales bajas.

El sistema de Seguridad Social en Argentina está compuesto por los siguientes seis componentes:

1. El régimen previsional;
2. Las obras sociales;
3. El seguro de desempleo;
4. Sistema de riesgos del trabajo;
5. El PAMI, que brinda cobertura médica a la tercera edad;
6. El régimen de asignaciones familiares, que otorga subsidios múltiples.

Si bien cada uno de los componentes de la seguridad social es suficientemente complejo y amerita un análisis propio, el análisis conjunto del sistema es la metodología apropiada para comprender de manera amplia la problemática de la política social. Asimismo, la elección de los seis regímenes descriptos responde a que todos ellos tienen características comunes que los diferencian del resto de las políticas sociales.

Por un lado, estos seis componentes tienen un rango legal de Ley, lo cual implica que el poder legislativo ha participado en la aprobación y diseño de los mismos. Cualquier intento de reforma requiere el consenso del congreso. Este aspecto es una diferencia central respecto a los programas sociales que en su gran mayoría tienen rango de decreto o inferior, permitiéndole al poder ejecutivo mayor discreción y flexibilidad en el manejo de los recursos.

La seguridad social se diferencia del resto de la política social por su carácter contributivo. Para acceder a las prestaciones, la persona debe contar con aportes y contribuciones sobre la nómina salarial. Esta característica la diferencia de todas las restantes políticas sociales. Si bien el sistema es contributivo, los beneficios no se encuentran estrictamente

ligados a los aportes realizados. De acuerdo a la normativa, la seguridad social es un régimen progresivo, aunque el grado de progresividad depende del componente que se analice. En dicho sentido conviene agrupar los componentes en 3 grupos:

Aquellos que tienen un carácter de beneficio o protección individual:

Régimen previsional de Capitalización anteriormente y hoy el de Reparto y la protección contra riesgos de trabajo. Las asignaciones familiares que pueden definirse como un régimen de reparto puro altamente progresivo.

Finalmente, el PAMI, el régimen previsional de reparto, seguro de desempleo y obras sociales se encuentran en una categoría intermedia, donde el beneficio depende positivamente del aporte realizado, pero que a su vez incluye importantes componentes solidarios, por ejemplo asegurando al beneficiario un mínimo en el monto de las prestaciones.

#### **Año 2002:**

Respecto a los orígenes del sistema, y a partir de una lectura de los debates públicos entorno al mismo, puede afirmarse que el objetivo declarado por los legisladores fue implementar un sistema que brinde cobertura a la totalidad de la población trabajadora y sus dependientes. Sin embargo, diversos especialistas argumentan que el sistema de seguridad social argentino es “**bismarckiano**” en el sentido que su intención fue privilegiar la cobertura del asalariado formal antes que estar dirigido a los sectores que quedan fuera del mercado de trabajo. Un sistema “**beveridgiano**” en cambio, brinda cobertura a la totalidad de la población independientemente de su situación laboral. Más allá de cual haya sido la intención real de los legisladores, al menos en sus discursos afirmaban su intención de que el sistema brindará cobertura a todos los trabajadores.

Cabe destacar que la seguridad social constituye uno de los principales instrumentos de la política social, aunque el grado y tipo de participación del Estado difiere según el componente que se analice. En algunos casos la autoridad estatal se limita al control y supervisión,

descentralizando en terceros la ejecución de las prestaciones como el componente de capitalización del régimen previsional, el régimen de riesgos del trabajo y las obras sociales. En los restantes componentes el Estado ejerce todas las funciones.

**Cuadro N° 1: Diferencias de Sistemas plasmados en nuestro país**

<b>El Sistema Bismarckiano</b>	<b>El Sistema Beveridgiano</b>
Los Sistemas Bismarckianos es el nombre con el que los historiadores denominan al sistema de alianzas internacionales que Otto von Bismarck patrocinó después de la Guerra Franco-prusiana para aislar a Francia y evitar así su hipotética venganza tras la derrota de 1871. Su duración por casi dos décadas evitó el conflicto directo entre las grandes potencias europeas hasta la I Guerra Mundial.	El Estado de bienestar de la posguerra se basaba en dos pilares: uno Keynesiano y el otro Beveridgiano. El elemento Keynesiano defendía la capacidad del gobierno para controlar la demanda en una economía de mercado a través de una intervención adecuada. Podemos considerarlo, por lo tanto, como el componente “económico” del Estado de bienestar. Por otra parte, el concepto Beveridgiano de seguridad (entendido en sentido amplio) constituía el componente “social”.

### 3.- FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO:

En el año 2007 y por intermedio del decreto 897/07 se produce la creación del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Régimen Previsional Publico de Reparto, que en el año 2.008 es modificado por intermedio del decreto 2103/08 y pasa a ser llamado Fondo de Garantía de Sustentabilidad

del Sistema Integrado Previsional Argentino, cuya finalidades las mencionamos a continuación:

- Atenuar el impacto financiero que sobre el régimen previsional pudiera ejercer la evolución negativa de variables económicas sociales.
- Constituirse como fondo de reserva, a fin de instrumentar una adecuada inversión de los excedentes financieros del régimen previsional, garantizando el carácter previsional de los mismos.
- Contribuir a la preservación del valor y/o rentabilidad de los recursos del Fondo.
- Atender eventuales insuficiencias en el financiamiento del régimen previsional, a efectos de preservar la cuantía de las prestaciones previsionales.
- Procurar contribuir, con la aplicación de sus recursos, de acuerdo a criterios de seguridad y rentabilidad adecuados, al desarrollo sustentable de la economía nacional, a los efectos de garantizar el círculo virtuoso entre el crecimiento económico sostenible, incremento de los recursos destinados al S.I.P.A y la preservación de los activos de dicho Fondo<sup>3</sup>.

A su vez dicho Fondo de garantía podrá financiar a la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), para el pago de los beneficios del S.I.P.A., siempre que durante la ejecución de su presupuesto se presentaren situaciones de contingencia que así lo requieran.

#### 4.- FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO:

Se financia con:

- Los aportes personales de los trabajadores dependientes.

---

<sup>3</sup>LODI-FE, María Delia; **Jubilaciones y Pensiones**; 2° Edición (Buenos Aires, 2010), Pág. 37.

- Veintisiete puntos correspondientes al monto de los aportes de los trabajadores autónomos,
- Las contribuciones a cargo de los empleadores.
- Tributación componente previsional monotributistas.
- Recaudación sobre los tributos afectados específicamente al sistema jubilatorio.
- Recursos adicionales que anualmente fije el Congreso de la Nación en la Ley de presupuesto.
- Intereses, multas y recargos.
- Rentas Provenientes de inversiones.
- Todo otro recurso que legalmente corresponda ingresar al régimen público.

#### 5.- AFILIACION OBLIGATORIA AL S.I.P.A.:

Estas obligatoriamente comprendidas las personas mayores de 18 años sujetas a un contrato de trabajo o a una relación de empleo público con el Estado Nacional, o que se desempeñan como trabajadores autónomos.

El trabajo autónomo supone auto organización y la asunción del riesgo económico por parte del trabajador, tenga o no una empresa; mientras que el trabajo dependiente es el que se presta por cuenta y a riesgo ajeno, para la empresa de otro.

La distinción entre el trabajador dependiente y el autónomo es importante porque determina quién es el sujeto obligado a tributar al sistema, habida cuenta de que en el primer caso el empleador está obligado a retener los aportes personales y a depositarlos juntamente con su contribución patronal, y en el segundo es el propio trabajador el que debe depositar su aporte.

**Ley 24.241 - artículo 2°** - Están obligatoriamente comprendidas en el SIJP y sujetas a las disposiciones que sobre afiliación establece esta ley y

a las normas reglamentarias que se dicten, las personas físicas mayores de dieciocho (18) años de edad que a continuación se detallan:

a) Personas que desempeñen alguna de las actividades en relación de dependencia que se enumeran en los apartados siguientes, aunque el contrato de trabajo o la relación de empleo público fueren a plazo fijo:

1. Los funcionarios, empleados y agentes que en forma permanente o transitoria desempeñen cargos, aunque sean de carácter electivo, en cualquiera de los poderes del Estado nacional, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados o autárquicos, empresas del Estado, sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta, servicios de cuentas especiales y obras sociales del sector público, con exclusión del personal militar de las fuerzas armadas y del personal militarizado o con estado policial de las fuerzas de seguridad y policiales.

2. El personal civil de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad y policiales.

3. Los funcionarios, empleados y agentes que en forma permanente o transitoria desempeñen cargos en organismos oficiales interprovinciales, o integrados por la Nación y una o más provincias, cuyas remuneraciones se atiendan con fondos de dichos organismos.

4. Los funcionarios, empleados y agentes civiles dependientes de los gobiernos y municipalidades provinciales, a condición que previamente las autoridades respectivas adhieran al SIJP, mediante convenio con el Poder Ejecutivo Nacional.

5. Las personas que en cualquier lugar del territorio del país presten en forma permanente, transitoria o eventual, servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada.

6. Las personas que en virtud de un contrato de trabajo celebrado o relación laboral iniciada en la República, o de un traslado o comisión dispuestos por el empleador, presten en el extranjero servicios de la

naturaleza prevista en el apartado anterior, siempre que dichas personas tuvieran domicilio real en el país al tiempo de celebrarse el contrato, iniciarse la relación laboral o disponerse el traslado o comisión.

7. En general, todas las personas que hasta la vigencia de la presente ley estuvieran obligatoriamente comprendidas en el régimen nacional de jubilaciones y pensiones por actividades no incluidas con carácter obligatorio en el régimen para trabajadores autónomos.

Cuando se trate de socios en relación de dependencia con sociedades, se estará a lo dispuesto en el inciso d);

b) Personas que por sí solas o conjunta o alternativamente con otras, asociadas o no, ejerzan habitualmente en la República alguna de las actividades que a continuación se enumeran, siempre que éstas no configuren una relación de dependencia:

1. Dirección, administración o conducción de cualquier empresa, organización, establecimiento o explotación con fines de lucro, o sociedad comercial o civil, aunque por esas actividades no obtengan retribución, utilidad o ingreso alguno.

2. Profesión desempeñada por graduado en universidad nacional o en universidad provincial o privada autorizada para funcionar por el Poder Ejecutivo, o por quien tenga especial habilitación legal para el ejercicio de profesión universitaria reglamentada.

3. Producción o cobranza de seguros, reaseguros, capitalización, ahorro, ahorro y préstamo, o similares.

4. Cualquier otra actividad lucrativa no comprendida en los apartados precedentes;

c) Personas al servicio de las representaciones y agentes diplomáticos o consulares acreditados en el país, como también el dependiente de organismos internacionales que preste servicios en la República, si de conformidad con las convenciones y tratados vigentes resultan aplicables a dicho personal las leyes de jubilaciones y pensiones

argentinas. Al personal que quede excluido le será de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 4º;

d) Cuando se trate de socios de sociedades, a los fines de su inclusión obligatoria en los incisos a) o b), o en ambos, serán de aplicación las siguientes normas:

1. No se incluirán obligatoriamente en el inciso a):

1.1. Los socios de sociedades de cualquier tipo cuya participación en el capital sea igual o superior al porcentual que resulte de dividir el número cien (100) por el número total de socios.

1.2. El socio comanditado único de las sociedades en comandita simple o por acciones. Si hubiera más de un socio comanditado se aplicará lo dispuesto en el punto anterior, tomando en consideración solamente el capital comanditado.

1.3. Los socios de las sociedades civiles y de las sociedades comerciales irregulares o de hecho, aunque no se cumpla el requisito a que se refiere el punto 1.1.

1.4. Los socios de sociedades de cualquier tipo -aunque no estuvieran comprendidos en los puntos anteriores-, cuando la totalidad de los integrantes de la sociedad estén ligados por un vínculo de parentesco de hasta el segundo grado de consanguinidad y/o afinidad.

2. Sin perjuicio de su inclusión en el inciso b), cuando un socio quede incluido obligatoriamente en el inciso a) la sociedad y el socio estarán sujetos a las obligaciones de aportes y contribuciones obligatorios por la proporción de la remuneración y participación en las utilidades que el socio perciba y/o se le acrediten en cuenta, en la medida que exceda el monto que le hubiera correspondido de conformidad con su participación en el capital social.

Conclusión:

Todas aquellas personas que deban inscribirse obligatoriamente al S.I.P.A, serán posibles beneficiarios de una jubilación ordinaria y según las

leyes actuales ninguna podrá recibir un haber inferior a una jubilación mínima.

#### 6.- NOCIONES EX REGIMEN DE CAPITALIZACION:

En el año 1994 con el surgimiento de las modificaciones del sistema previsional argentino, se crearon las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones o (A.F.J.P.), las mismas se diferenciaron del sistema público ya que proporcionaban a los afiliados la posibilidad de acumular con el transcurso de los años un monto individual constituido por sus aportes obligatorios y aportes voluntarios en caso de que los realizara el afiliado. De esta forma una vez alcanzada la edad jubilatoria o solicitado un retiro por invalidez el afiliado podía disponer de sus fondos por intermedio de una renta vitalicia, los fondos individuales eran utilizados por las administradoras para invertir en el mercado y acrecentar sus montos, con el transcurso del tiempo el país llevó a las AFJP a ir absorbiéndose unas a otras, las más grandes tomaban los capitales de las más chicas, de 20 AFJP que iniciaron, fueron quedando 10 y así sucesivamente.

El fin de las AFJP era administrar e invertir los fondos individuales de sus afiliados hasta que los mismos opten por jubilarse o recurran a otro beneficio previsional, dicho fin sufrió pérdidas debido a las malas inversiones realizadas y al riesgo país que afronto nuestro país, la economía argentina llevo a dejar de lado el régimen privado y volver a la administración pública del sistema previsional. El traspaso fue un colapso en el sistema, debido a que cuando las administradoras privadas iniciaron su marketing, uno de sus mayores puntos a favor era que jamás quebrarían, que para que ello suceda el país debía estar económicamente devastado, y así sucedió, esto provoco que muchas personas afiliadas al régimen privado hoy en día cobren haberes inferiores a una jubilación mínima, por lo que en la actualidad un proyecto de ley está contemplando este tema para otorgarle a estos

beneficiarios una mejor calidad de vida acrecentando sus haberes a los de una jubilación ordinaria mínima<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Fuente de elaboración propia, relevamiento realizado al personal de la empresa **I & B** Asociados Previsionales.

## **CAPITULO II**

### **BASES IMPONIBLES: MOPRE – PBU – PC – PAP**

**Sumario:** 1.- ¿Que es el MOPRE? 2.- Definición y explicación de PBU – PC – PAP. 3.- Clasificación de Beneficios.

#### 1.- ¿QUE ES EL MOPRE?

Es la unidad de referencia para establecer la movilidad de las prestaciones del Régimen de Reparto y el valor de la renta presunta de los trabajadores autónomos.

MOPRE: El Módulo Previsional fue creado por el art. 21 de la ley 24.241: Fue la unidad previsional de referencia que se utiliza para determinar la movilidad de las prestaciones del Régimen de Reparto y el valor de la renta presunta de los trabajadores autónomos. El valor del MOPRE se mantuvo vigente hasta el año 2008.-

Base imponible: Art. 9 ley 24.241 modificado por la ley 26.222 (B.O. 8.03.07) establece los topes mínimos y máximos de las remuneraciones mensuales que se deben tener en cuenta para realizar los correspondientes aportes y contribuciones con destino al régimen de jubilaciones y pensiones.

La norma mencionada dispone: "A los fines del cálculo de los aportes y contribuciones correspondientes al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) las remuneraciones no podrán ser inferiores al importe equivalente a TRES (3) veces el valor del módulo previsional (MOPRE) definido en el artículo 21. A su vez, a los fines exclusivamente del cálculo de los aportes previstos en los incisos a) y c) del artículo 10, la mencionada base imponible previsional tendrá un límite máximo equivalente a SETENTA Y CINCO (75) veces el valor del módulo previsional (MOPRE)".

Mediante diversas normas se han modificado los límites mínimo y máximo previstos por el art. 9 Ley 24.241 , texto según Ley 26.222 , pasando de 75 veces el valor del MOPRE a 84,375 veces el valor del MOPRE, 90,70 veces el valor del MOPRE y 97,50 veces el valor del MOPRE (conforme lo previsto por el Decreto 279/08 ).

Desde el año 2009, los límites mínimos y máximos para el cálculo de aportes y contribuciones se establecen en una suma determinada que se actualiza semestralmente.

Empleos simultáneos: En el supuesto de simultaneidad de actividades dependientes para distintos empleadores, y siempre que por esos servicios se perciban remuneraciones que en su conjunto superen el límite máximo para la tributación, el trabajador deberá informar mensualmente tal situación a uno o alguno de sus empleadores el importe de la remuneración bruta sobre el cual deberá abstenerse de retener los aportes con destino al SIJP, mediante la presentación de una nota.

Cálculo de aportes y contribuciones: serán computadas en forma mensual las remuneraciones devengadas a favor del trabajador, con independencia de la modalidad de pago que pudiere haber sido acordada entre las partes.

Aguinaldo. Base imponible: Para el cálculo de los aportes y contribuciones correspondientes al sueldo anual complementario se aplicará

la base imponible al 50% del tope que está previsto en el art. 9, (esto es así, ya que el aguinaldo se abona en dos cuotas del 50% de la mejor remuneración).

Vacaciones. Base imponible: La suma que se abone al trabajador en concepto de adelanto de vacaciones deberá ser computada en forma separada de los demás conceptos que conforme el artículo 6 de la ley 24241, constituyen remuneración. Deberá obtenerse el valor diario de los límites máximo y mínimo y luego multiplicarlo por la cantidad de días de vacaciones que corresponda.

Pago proporcional del Aguinaldo y Vacaciones: En el caso de liquidaciones proporcionales del sueldo anual complementario y de las vacaciones no gozadas, la base imponible a considerar en el cálculo de aportes y contribuciones no podrá ser superior al monto que resulte de ponderar el proporcional diario del tope vigente para las remuneraciones mensuales, por la cantidad de días por los que corresponda el pago de tales conceptos.

## 2.- DEFINICIÓN Y EXPLICACIÓN DE PBU – PC – PAP:

### Prestación Básica Universal (PBU)

La ley establece que el importe de la PBU es equivalente a dos veces y media (2,5) el Módulo Previsional (MOPRE). El cálculo del MOPRE se efectúa una vez al año según Decreto 833/97. Actualmente su valor es de ochenta pesos (80). Para los afiliados que acrediten más de 30 años de servicio con aportes, el haber se incrementará en un 1% por cada año que exceda los 30 y hasta el límite de 45 años con aportes.

### Prestación Compensatoria (PC)

Para los trabajadores en relación de dependencia: el haber será equivalente al 1,5% por cada año de servicios con aportes, o fracción mayor de seis meses, hasta un máximo de treinta y cinco años, calculado sobre el

promedio de las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones, actualizadas y percibidas durante el período de ciento veinte meses inmediatamente anteriores al cese en el servicio, a la extinción del contrato laboral o a la solicitud de beneficio, lo que ocurra primero.

Para los trabajadores autónomos: el haber será equivalente al 1,5 % por cada año de servicio con aporte, o fracción mayor de seis meses, hasta un máximo de treinta y cinco años, calculado sobre el promedio mensual de los montos actualizados de las categorías en que revistó el afiliado, teniendo en cuenta el tiempo con aportes computado en cada una de ellas.

También puede ocurrir que se computen sucesiva o simultáneamente servicios con aportes en relación de dependencia y autónomos: en este caso el haber de la prestación se establecerá sumando el que resulte para los servicios en relación de dependencia y el correspondiente a los servicios autónomos. Si el período computado excediera de treinta y cinco años, se considerarán los treinta y cinco años más favorables.

Para determinar el haber de esta prestación se tomaran en cuenta solo los servicios con aportes efectuados hasta el 30-06-94.

Cabe aclarar que existe un tope o haber máximo de la prestación compensatoria, que según la Ley vigente será equivalente a una vez el MOPRE por cada año de servicio con aportes computados.

#### Prestación Adicional por Permanencia (PAP)

Se determinará computando el 1,5 % (de acuerdo al Art. 2° de Ley 26.222 modificatorio del Art. 30 de Ley 24.241) por cada año de servicios con aportes o fracción mayor de seis (6) meses realizados al SIJP desde el 1-7-94, en igual forma y metodología que la establecida para la Prestación Compensatoria<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Consultas de Internet: <http://www.anses.gov.ar/futuros-jubilados/jubilacion-ordinaria-jubilacion-vejez/como-se-determina-haber-244>. (17/03/2013).

### 3.- CLASIFICACIÓN DE BENEFICIOS:

**Ley 24.241: Artículo 17.** — El régimen instituido en el presente título otorgará las siguientes prestaciones:

- a) Prestación básica universal.
- b) Prestación compensatoria.
- c) Retiro por invalidez.
- d) Pensión por fallecimiento.
- e) Prestación adicional por permanencia.
- f) Prestación por edad avanzada

Nociones de los beneficios:

Respecto a estas características podemos contemplar al retiro por invalidez como el trámite más complicado de otorgamiento, debido a que Anses realiza controles exhaustivos para evitar el otorgar un beneficio tan amplio a cualquier ciudadano. Este beneficio es otorgado siempre y cuando el ciudadano posea un porcentaje de invalidez física o mental superior al 66%, caso que es determinado por médicos, psicólogos y demás profesionales de la salud. Sí el ciudadano recibe este beneficio, le corresponderá al empleador indemnizarlo por los años de servicios que el individuo trabajo en la empresa y el ciudadano durante 3 años deberá continuar su tratamiento según la patología existente para buscar una recomposición física o mental. En caso de que no llegue a obtener una mejora se le otorgara al jubilado una jubilación ordinaria.

También podemos mencionar a la prestación por edad avanzada, cuya particularidad es que el empleado al solicitar la jubilación debe tener 10 años de aportes reconocidos por Anses, y contar con más de 70 años de

edad, en caso contrario podrá optar por una jubilación con moratoria, haciendo el SICAM.

## **CAPITULO III**

### **DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA**

**Sumario:** 1.- Documentación requerida para realizar trámites previsionales. 2.- Documentación Básica para solicitar los beneficios.

#### **1.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA REALIZAR TRAMITES PREVISIONALES:**

Existen una serie de información personal del ciudadano que debe ser legalizada y corroborada para iniciar un expediente previsional, dependiendo del beneficio que se desee solicitar.

A continuación detallaremos según distintos beneficios, la documentación que se requiere para los siguientes tramites:

- Jubilación Ordinaria de un Empleado Público.
- Jubilación Ordinaria de un Autónomo o Monotributista.
- Pensión por fallecimiento de un jubilado.
- Pensión por fallecimiento de un trabajador en relación de dependencia.

- Pensión por fallecimiento de un trabajador autónomo o Monotributista en actividad.
- Retiro por invalidez.

Cuadro de documentación:

<b>BENEFICIO</b>	<b>DOCUMENTACION A PRESENTAR</b>
<b>Jubilación Ordinaria de un Empleado Público</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• DNI</li><li>• Fotocopia de DNI legalizada por autoridad competente.</li><li>• Solicitud de Prestaciones Previsionales Legalizada.</li><li>• Historia Laboral comprobable con certificación de servicios avalado por CPN registrado en ANSES.</li><li>• DDJJ sobre la eventual percepción de prestaciones en provincias no adheridas al SIJP o en las Fuerzas Armadas o de seguridad, legalizada por autoridad policial.</li><li>• DNI del conyugue legalizado.</li><li>• DNI de hijos con capacidades diferentes y correspondientes certificado de discapacidad legalizado.</li></ul>
<b>Jubilación Ordinaria de un Autónomo o Monotributista</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• DNI</li><li>• Fotocopia de DNI legalizada por autoridad competente.</li><li>• Solicitud de Prestaciones Previsionales Legalizada.</li><li>• Ticket o comprobantes de pago originales que comprueben su situación ante AFIP y los períodos pagados respecto a sus aportes previsionales.</li><li>• DDJJ sobre la eventual percepción de prestaciones en provincias no adheridas al SIJP o en las Fuerzas Armadas o de seguridad, legalizada por autoridad policial.</li><li>• Impresiones del SICAM, A, B, C, que demuestre deuda</li></ul>

	<p>cero, Situación de revista donde se efectúan los cálculos de la moratoria previsional, acuse de recibo del plan de pago previsional, formulario 799 que registra el pago de la 1º cuota del plan y el detalle de la deuda que debe ser inferior \$ 80 o en lo posible no existir deuda por intereses. Todo firmado por el titular o el apoderado. Si es que tiene la potestad para realizar el trámite con una carta poder legalizada.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Aceptación del descuento superior al 20% de los haberes para percibir una jubilación, debe estar legalizado.</li><li>• DNI del conyugue legalizado.</li><li>• DNI de hijos con capacidades diferentes y correspondientes certificado de discapacidad legalizado.</li></ul>
<b>Pensión por fallecimiento de un jubilado</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Acta de defunción Registrada y acreditada en ANSES.</li><li>• Certificado de Matrimonio Original.</li><li>• Comprobación de 5 años de convivencia si no poseen hijos y 2 años si es que poseen hijos en común.</li><li>• Nota del agente pagador sobre haberes impagos en el Banco donde el Jubilado percibía su sueldo, formulario 6.76, información bancaria.</li><li>• DDJJ sobre la eventual percepción de prestaciones en provincias no adheridas al SIJP o en las Fuerzas Armadas o de seguridad, legalizada por autoridad policial.</li><li>• DNI del conyugue legalizado.</li><li>• DNI de hijos con capacidades diferentes y correspondientes certificado de discapacidad legalizado.</li></ul>
<b>Pensión por</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Acta de defunción Registrada y acreditada en</li></ul>

<p><b>fallecimiento de un trabajador en relación de dependencia</b></p>	<p>ANSES.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Certificado de Matrimonio Original.</li><li>• Comprobación de 5 años de convivencia si no poseen hijos y 2 años si es que poseen hijos en común. Formulario 6.9 DDJJ Artículo 1, Ley 17.562. legalizado.</li><li>• Nota del agente pagador sobre haberes impagos en el Banco donde el Jubilado percibía su sueldo, formulario 6.76, información bancaria.</li><li>• DDJJ sobre la eventual percepción de prestaciones en provincias no adheridas al SIJP o en las Fuerzas Armadas o de seguridad, legalizada por autoridad policial.</li><li>• DNI del conyugue legalizado.</li></ul> <p>DNI de hijos con capacidades diferentes y correspondientes certificado de discapacidad legalizado.</p>
<p><b>Pensión por fallecimiento de un trabajador autónomo o Monotributista en actividad</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Acta de defunción Registrada y acreditada en ANSES.</li><li>• Certificado de Matrimonio Original.</li><li>• Comprobación de 5 años de convivencia si no poseen hijos y 2 años si es que poseen hijos en común. Formulario 6.9 DDJJ Artículo 1, Ley 17.562. legalizado.</li><li>• Nota del agente pagador sobre haberes impagos en el Banco donde el Jubilado percibía su sueldo, formulario 6.76, información bancaria.</li><li>• Si el causante obtuvo el beneficio incluyendo adhesión al plan de facilidades moratoria Ley N° 24476, si existieran cuotas pendientes de pago, deberá presentar el Formulario 6.279 “Aceptación de descuento de cuota de moratoria del beneficio de pensión” firmado por el titular.</li><li>• DDJJ sobre la eventual percepción de prestaciones en</li></ul>

	<p>provincias no adheridas al SIJP o en las Fuerzas Armadas o de seguridad, legalizada por autoridad policial.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• DNI del conyugue legalizado.</li></ul> <p>DNI de hijos con capacidades diferentes y correspondientes certificado de discapacidad legalizado.</p>
<p><b>Retiro por invalidez</b></p>	<ul style="list-style-type: none"><li>• DNI</li><li>• Fotocopia de DNI legalizada por autoridad competente.</li><li>• Solicitud de Prestaciones Previsionales Legalizada.</li><li>• Historia Laboral comprobable con certificación de servicios avalado por CPN registrado en ANSES.</li><li>• DDJJ sobre la eventual percepción de prestaciones en provincias no adheridas al SIJP o en las Fuerzas Armadas o de seguridad, legalizada por autoridad policial.</li><li>• Historia clínica física y mental de los médicos particulares que evaluaron sus capacidades laborales.</li><li>• Cese de actividades legalizado por autoridad registrada en ANSES.</li><li>• DNI del conyugue legalizado.</li><li>• DNI de hijos con capacidades diferentes y correspondientes certificado de discapacidad legalizado</li></ul>

**2.- DOCUMENTACIÓN BÁSICA PARA SOLICITAR LOS BENEFICIOS:  
FORMULARIO 6.76: Nota del agente pagador sobre haberes impagos**

	Form. PS.6.76	<b>Nota al Agente Pagador sobre Haberes Impagos</b>
---	------------------	---

Buenos Aires,

Señor Gerente del Banco:

Código Bancario

Filial:

Provincia:

Nos dirigimos a Ud. con el propósito de solicitarle tenga a bien disponer se informe a este Organismo en lo referente a la/s Orden/es de Pago Previsional que se encontraren impagas en esa agencia, a favor del siguiente beneficiario:

Apellido y Nombre/s

Fecha de Fallecimiento

Documento de Identidad  
Tipo Número

Ord. Prov. Em.

Beneficio  
Tipo Número

Clase Ex-Caja

La petición precedente se formula en virtud de lo establecido en el Apartado N° 7, I de la Circular B - 1172, Circular I.E.450 del Banco Central de la República Argentina.

Agradeceremos dar al presente pedido el carácter de preferente despacho y hacémoslo llegar a la brevedad a través del Titular o del Representante.

Atentamente:

**UDAI o Delegación:**

Firma y Sello del Responsable de UDAI o Delegación

**Información Bancaria Requerida**

Mes y Año  
de Liquidación

Vigencia de  
Fecha de Pago

Cumplimentar: Sí - No según corresponda

Abonado  
Sí No

Consignar Fecha

Percibido por  
Titular Apoderado

Recepcionada  
Sí No

**Observaciones:**

Lugar y Fecha:

Por el Banco:

Firma y Sello del Funcionario del Banco

Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

## FORMULARIO 6.284: DDJJ Sobre eventual percepción de prestación en provincias no adheridas al SIJP o en las Fuerzas Armadas o de Seguridad.



Frente

Form.  
PS.6.284

Versión 1.0  
**DDJJ Sobre la Eventual Precep. de Prestac.  
en Provincias no Adheridas al SIJP o en las  
Fuerzas Armadas o de Seguridad (1)**

CUIT / CUIL o DNI N° \_\_\_\_\_

Apellido y Nombre \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_

Lugar y Fecha \_\_\_\_\_

El/la que suscribe, peticionante de una Prestación Básica Universal (PBU), Prestación Compensatoria (PC) y Prestación Adicional por Permanencia (PAP) / Jubilación Ordinaria (JO) o Retiro Transitorio por Invalidez (RTI), declara bajo juramento que:

**(sí/no) (2) Posee una jubilación provincial:** En caso afirmativo, toma conocimiento que ANSES únicamente puede reconocer los servicios prestados bajo su ámbito y derivar las actuaciones al ente otorgante de la prestación a los fines de un eventual reajuste de la misma.

**(sí/no) Posee un beneficio de pensión:** en este caso sólo para la obtención del beneficio que solicita en ANSES invocando servicios por acogimiento a un Plan de Regularización de Deuda previsto por la Ley N° 24.476. Asimismo, **si/no** (3) opta por continuar percibiendo el beneficio detallado precedentemente. En caso de optar afirmativamente, deberá cancelar totalmente la deuda al momento de solicitar esta nueva prestación o si no opta por ello, y solicita consecuentemente la baja del beneficio que percibe, se compromete a cumplir con el pago de la primera cuota del plan de facilidades que ha optado, dentro del plazo estipulado por el artículo 7° de la Resolución DE N° 884/06 (4), tomando conocimiento que, en caso de incumplimiento del pago mencionado, ANSES procederá a efectuar la baja del beneficio previsional otorgado.

**(sí/no) Percibe un plan social, o una pensión graciable o no contributiva provincial o municipal:** En caso afirmativo, se aplicará las mismas disposiciones referidas para el caso que perciba una pensión e invoque servicios amparados en la Ley N° 24.476.

**(sí/no) Percibe un retiro civil, militar o policial:** Toma conocimiento que los servicios militares en las fuerzas armadas y los militarizados y policiales cumplidos en las fuerzas de seguridad y defensa, resultan computables siempre que no hayan sido utilizados total o parcialmente, para obtener el retiro y los servicios civiles si fueron utilizados para obtener el retiro no serán considerados para obtener la jubilación en ANSES (5). En caso que exista percepción simultánea se aplicará lo dispuesto por el art. 80 bis de la Ley N° 19.101 (6)

**(sí/no) Tenga iniciado una prestación en otro Organismo provincial o municipal:** en cuyo caso y de resultar otorgante ANSES conforme las disposiciones del artículo 168 de la Ley N° 24.241 deberá solicitar la transformación en reconocimiento de servicios del pedido de prestación formulado. Si por el contrario, resultara otorgante el organismo provincial, deberá iniciar ante ANSES un reconocimiento de servicios para su remisión a la provincia.

En caso de percibir otro beneficio, detalla los siguientes datos:

N° \_\_\_\_\_, Tipo \_\_\_\_\_

Organismo Otorgante \_\_\_\_\_

Asimismo, deja constancia que lo declarado precedentemente se ajusta a la verdad y lo es en conocimiento de las consecuencias penales previstas para aquellos que efectúen declaraciones falsas, que pudieran ocasionar algún tipo de perjuicio, de conformidad a lo prescripto en los artículos 174 (inc. 5), 293 y concordantes del Código Penal.

\_\_\_\_\_  
Firma del Titular

El abajo firmante certifica que la firma del titular ha sido puesta en mi presencia.

Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

\_\_\_\_\_  
Firma y Sello del Funcionario Certificante

Solicitud de Prestación Previsional:

Versión 1.1



Form. PS.6.1.8

Solicitud de Prestaciones Previsionales

Frete

### 1 - Tipo de Prestación Solicitada

<input type="checkbox"/> Prestación Básica Universal <input type="checkbox"/> Prestación Compensatoria <input type="checkbox"/> Prestación Adicional por Permanencia <input type="checkbox"/> Prestación por Edad Avanzada	<input type="checkbox"/> Retiro por Invalidez <input type="checkbox"/> Pensión por Fallecimiento <input type="checkbox"/> Otros
---	---

N° de CUIT/CUIL

---

### 2 - Identificación del Afiliado

Apellido y Nombre/s

Domicilio: \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_ Dpto. \_\_\_\_\_

Localidad - Provincia \_\_\_\_\_ País \_\_\_\_\_ Cód. Postal \_\_\_\_\_

LE-LC-DNI-Doc. Extranjero N° \_\_\_\_\_ CI N° \_\_\_\_\_ Expedida por \_\_\_\_\_ Cód. \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Fecha de Nacimiento \_\_\_\_\_ Sexo  M  F Fecha Ingreso al País \_\_\_\_\_ Nacionalidad \_\_\_\_\_ Cód. \_\_\_\_\_ Comprobado con: \_\_\_\_\_

Estado Civil:  Casado  Viudo  Soltero  Conviviente

Desde \_\_\_\_\_ Autoridad ante quien formuló la Denuncia \_\_\_\_\_ Desde \_\_\_\_\_ Separado Legalmente o Divorciado

Reside en el País?  Sí  No Trabaja en Relación de Dependencia?  Sí  No Percibe Asignaciones para otro sistema?  Sí  No Opción por el Regimen más beneficioso

Presenta certificado de pluricobertura?  Sí  No Tiene Otro Beneficio?  Sí  No Opto por: \_\_\_\_\_

Tiene Otro Reconocimiento de Servicios?  Sí  No Clase \_\_\_\_\_ N° de Expediente \_\_\_\_\_ N° de Beneficio \_\_\_\_\_ Ex-Caja o Instituto \_\_\_\_\_

N° de Expediente \_\_\_\_\_ Ex-Caja o Instituto \_\_\_\_\_ Obra Social \_\_\_\_\_ N° Afiliado \_\_\_\_\_

---

### 3 - Identificación : Cónyuge y/o Conviviente

Fecha Fallecim. Afiliado / Jubilado \_\_\_\_\_ Inscripción \_\_\_\_\_

Apellido y Nombre/s \_\_\_\_\_ N° de CUIT /CUIL \_\_\_\_\_

Domicilio: \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_\_ Piso \_\_\_\_\_ Dpto. \_\_\_\_\_

Localidad - Provincia \_\_\_\_\_ País \_\_\_\_\_ Cód. Postal \_\_\_\_\_

LE-LC-DNI-Doc. Extranjero N° \_\_\_\_\_ CI N° \_\_\_\_\_ Expedida por \_\_\_\_\_ Nacionalidad \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_

Sexo  M  F Fecha de Nacimiento \_\_\_\_\_ Fecha de Matrimonio \_\_\_\_\_ Inscripción \_\_\_\_\_ Tiene Embargo?  Sí  No Fecha de Convivencia \_\_\_\_\_

Trabaja en Relación de Dependencia?  Sí  No Percibe Asignaciones para otro sistema?  Sí  No Es cónyuge discapacitado?  Sí  No Reside en el País?  Sí  No Posee hijos en común?  Sí  No

Tiene algún otro Beneficio? Clase \_\_\_\_\_ N° de Expediente \_\_\_\_\_ N° de Beneficio \_\_\_\_\_ Ex-Caja o Instituto \_\_\_\_\_

---

### 4 - Banco Donde Desea Percibir sus Haberes

---

### 5 - Asignaciones Familiares

Solicitó AAFP?  Sí  No

Con Retroactivo?  Sí  No

---

### 6 - Documentación Relativa a Convenios Internacionales

Acompaña Solicitud de Prestación Conforme al Convenio

Adjunta Documentación Complementaria (Detalle)

---

### 7 - Espacio Reservado para el Organismo / Entidad Emisora

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Carta Poder:

<b>ANSES</b>		Form. PS6.4	<b>Carta Poder</b>								
Frente	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">Código de Área</td> <td style="width: 30%;">Expediente</td> <td style="width: 10%;">Trámite</td> <td style="width: 10%;">Sic</td> </tr> <tr> <td></td> <td>Organismo - Número de CUIL / CUIT</td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Código de Área	Expediente	Trámite	Sic		Organismo - Número de CUIL / CUIT			Beneficio	Ex-Caja T
Código de Área	Expediente	Trámite	Sic								
	Organismo - Número de CUIL / CUIT										
			Numero								
			C DV								

**Quien suscribe:**

Apellido/s y Nombre/s del/la Titular	Tipo y N° de Documento / CUIL	Prov.Emis.	Sexo	Nac.
			<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Domicilio del/la Titular - Calle		Número	Piso	Depto.
Localidad				Cód. Postal
				Prov.

OTORGA PODER  Para Tramitar (\*)  Para Peribir (\*)

**A Don/ña:**

Apellido/s y Nombre/s o Entidad Representante		Cód. Repres	N° Matricula Profes
Tipo y N° de Documento	Prov. Emis.	Sexo	Nac.
		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Est. Civil	Fecha Nacimiento	Fecha Alta	Fecha Vencimiento
<input type="checkbox"/>			
Parentesco	Domicilio del Representante: Calle		Número
			Piso
			Depto.
Cód. Postal	Localidad		Prov.

Para que en su nombre y representación actúe ante esta Administración Nacional de la Seguridad Social dentro de los términos y limitaciones, que fija la Ley 17.040 (T.O. 1974), relevando a esta Administración de las consecuencias de este mandato por los actos de su Apoderado.

Firma del Apoderado	Firma del Poderdante
<b>Certificación de Identidad y Firmas por Autoridad Competente:</b>	
CERTIFICO que los datos personales consignados precedentemente son copia fiel de los obrantes en los documentos de identidad que se indican y que tuve a la vista y que las firmas fueron colocadas en mi presencia.	
Lugar y Fecha	<b>TORRES NILDA</b> SUBOFICIAL POLICIA DE TUCUMAN Firma y Sello del Funcionario Certificante

Repres	Cód. Ag Pagador	Otorga PODER PARA PERCIBIR, al BANCO: _____

Para que en su nombre y representación perciba sus haberes, con facultad para suscribir recibos y demás resguardos que esta Administración Nacional de la Seguridad Social exija o pueda exigir; declarando especialmente que el presente PODER quedará subsistente, sin restricción ni modificación alguna, hasta tanto presente ante esta Administración la revocación expresa del mismo, ya sea por escritura pública o por nueva Carta Poder, sin cuyo requisito se deberá tener por válido este Poder.

Lugar y Fecha	Firma del Poderdante
Declaramos aceptar la presente CARTA PODER y certificamos que la firma y el documento de identidad que obran precedentemente pertenecen a Don/ña _____	

SELLO DE LA INSTITUCION BANCARIA	Lugar y Fecha
	Firma, Sello y Cargo

Misterio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

**Lea atentamente las instrucciones al dorso - No llene los espacios grisados**  
(\* ) Marcar con X donde corresponda

## FORMULARIO 6.278: Aceptación de descuentos de cuotas de moratoria del beneficio de jubilación

	Form. PS6.278	<b>Aceptación de Descuentos de Cuotas de Moratoria del Beneficio de Jubilación</b>
---	------------------	--

Dom.ña \_\_\_\_\_ DNI N° \_\_\_\_\_  
CUIT \_\_\_\_\_ Domiciliado/a en la calle \_\_\_\_\_  
de la Ciudad de \_\_\_\_\_

invocando el carácter de titular del presente trámite de jubilación (PBU/PC/PAP/LD o PEA), vengo a formular mi aceptación para que ANSES descunte las cuotas mensuales del plan de regularización de la deuda por el que opté, cuyo vencimiento no se hubiera operado a la fecha del inicio de este trámite de beneficio y hasta el vencimiento de la última cuota del mencionado plan, aunque los importes de dichas cuotas superen el límite del 20%, todo ello de conformidad a lo dispuesto en el inciso d) del referido artículo 14 de la ley N° 24.241, cuando en razón del monto total de la deuda y del plazo de duración del plan de moratoria, así lo determine. Leído y ratificado su contenido en todas sus partes, suscribo la presente acta de aceptación en la Ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma y Aclaración del Peticionante

\_\_\_\_\_  
Impresión Dígito Pulgar Derecho o Izquierdo

Certificación de identidad y firma por Autoridad Competente: Certifico que los datos personales del solicitante y del causante son copia fiel de los datos obrantes en los documentos de identidad y/o partidas que en cada caso se exhiben y que tuve a la vista, y que la firma o impresión Dígito Pulgar Derecho o Izquierdo estampada en la misma fue colocada en mi presencia.

Lugar y Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma y sello del funcionario certificante (1)

(1) Únicamente podrán certificar los funcionarios de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) o de las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) y de la Secretaría de Seguridad Social, o de Organismos de Enlace o Instituciones de la Seguridad Social de los países ligados con la Argentina a través de un Convenio Internacional, o de la Cancillería Argentina destacados en el Exterior, de la Policía, Gendarmería, Prefectura Naval, Juez o Secretario de Paz o del Fuero Civil, Comercial o de la Seguridad Social, Federal o Provincial, Escribano con Registro y Directores de Hospitales, Clínicas o Sanatorios, Nacionales, Provinciales, Municipales o Privadas, estos últimos, en los casos de solicitantes internados en establecimientos bajo su jurisdicción.

## CAPITULO IV

### CASOS PRACTICOS

**Sumario:** 1.- Informe previsional: Definición – trabajador de régimen especial, Transporte. 2.- Modelo de telegrama colacionado. 3.- Informe previsional – trabajador con aportes mixtos. 4.- Informe previsional – transferencia de jubilación.

#### 1.- INFORME PREVISIONAL: DEFINICION – TRABAJADOR DE RÉGIMEN ESPECIAL, TRANSPORTE:

##### DEFINICION:

Es un análisis de la situación laboral de la vida del cliente, que refleja los aportes realizados en relación de dependencia y como autónomo, Monotributista o en algún régimen especial de jubilación, siendo útil dicho informe para evaluar la factibilidad de acceder a una prestación previsional y detallar los mecanismos necesarios para hacerlo posible si las condiciones no son las indicadas.

En el informe previsional se detallan los datos personales del cliente, los datos laborales, y los pasos a seguir para obtener un beneficio acorde a sus aportes.

Datos Personales:

**Apellido y Nombre:** ESPINDOLA, Juan de los Santos Hipólito

**CUIL:** 20111038195

**Clave de Seguridad Social:** HIPOLITO2012

**Fecha de nacimiento:** 30/11/1954

**Edad actual:** 57 años, 8 meses y 24 días

**Fecha del Informe:** 24/08/2012

Requisitos Obligatorios Para Una Jubilación Ordinaria:

30 AÑOS DE APORTES

65 AÑOS DE EDAD (HOMBRE)

Aclaraciones previas:

En el informe previsional analizado a continuación, observaremos que el cliente presto servicios en el régimen especial de los empleados de transporte, desempeñándose el mismo como chofer de ómnibus de corta y larga distancia a lo largo de su vida laboral. Para establecer los parámetros principales en el proceso de tramite jubilatorio será fundamental que su empleador haya realizado las contribuciones pertinentes contemplando el régimen especial, en caso de haber sido efectuado correctamente el aporte el cliente accederá en tiempo y forma y sin ningún inconveniente debido a que el código especial de este rubro se encontrara correctamente clasificado en Anses, en caso contrario se procederá a un reclamo administrativo, intimando al empleador a regularizar la situación o se realizará el prorrateo de aportes del régimen especial, conjuntamente con los aportes que no computen como régimen especial.

Requisitos Obligatorios para una Jubilación con Régimen Especial de Aportes Según Actividad que Desempeña el Empleado:

Según el listado de tareas penosas, riesgosas, insalubres determinantes de vejez o agotamiento prematuro:

Tareas penosas, riesgosas, insalubres determinantes de vejez o agotamiento prematuro	Código según servicios		Requisitos necesarios			
			Edades		Años de servicios	
	Continuos	Discontinuos	Varón	Mujer	Varón	Mujer
Conductor de Ómnibus o vehículos de transporte, colectivo de personas, pertenecientes a líneas urbanas, inter urbanas, o de largas distancias.	01	11	55	52	30	30

Aportes Reconocidos Por Anses:

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	APORTES RECONOCIDOS		
			AÑOS	MESES	DIAS
ESPINDOLA TEMCHUK MARIA	01/02/2007	31/07/2012	5	6	0
PAGO DE AUTONOMO	01/09/2006	30/09/2006	0	0	29
PAGO DE AUTONOMO	01/07/2006	31/07/2006	0	1	0
PAGO DE AUTONOMO	01/03/2006	31/03/2006	0	1	0

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	APORTES RECONOCIDOS		
			AÑOS	MESES	DIAS
PAGO DE AUTONOMO	01/05/2004	31/05/2004	0	1	0
PAGO DE AUTONOMO	01/11/2003	28/02/2004	0	3	27
PAGO DE AUTONOMO	01/07/2003	30/09/2003	0	2	29
PAGO DE AUTONOMO	01/03/2003	30/04/2003	0	1	29
PAGO DE AUTONOMO	01/01/2003	31/01/2003	0	1	0
PAGO DE AUTONOMO	01/08/2002	31/08/2002	0	1	0
PAGO DE AUTONOMO	01/06/2002	30/06/2002	0	0	29
PAGO DE AUTONOMO	01/08/2001	31/10/2001	0	3	0
TRANSP. FIANO BAVUTTI SA	01/02/1988	31/12/1989	1	11	0
CASARIN ALEJANDRO Y OTRO	01/01/1986	28/02/1986	0	1	27
ARRIGO ELIO EDGAR JOSE	01/01/1981	30/09/1981	0	8	29
SAN RAMON SRL	01/04/1977	30/11/1977	0	7	29
<b>TOTAL DE AÑOS DE APORTES</b>			<b><u>10</u></b>	<b><u>6</u></b>	<b><u>18</u></b>

Análisis:

En su Historia Laboral podemos observar que posee aportes como autónomo, para lo cual deberá realizar la correspondiente inscripción con el F460, en caso de que el Sr. no haya realizado la misma y haber realizado la presentación de la Declaración Jurada de Salud ante ANSES o AFIP. Esta inscripción de autónomos trae aparejado la correspondiente presentación la liquidación por SICAM al momento de solicitar la JUBILACION.

En el cuadro de requisitos al régimen especial, se encuentran reflejados los códigos de actividad de los conductores de ómnibus, el Sr. ESPINDOLA tiene reconocidos 23 meses con los códigos de actividad 28 y 29 que son considerados de servicios diferenciales.

INSALUBRE (código 11)

Por el art. 1º, inc. f) del dec. 4257/68 (B.O. 2.8.6 el dependiente que se desempeñe habitualmente en lugares o ambientes declarados insalubres por la autoridad nacional competente, se jubila con 55/30 (varones) ó 52/30 (mujeres). Cómputo de servicios diferenciales.

Los aportes reconocidos por ANSES, no permiten acceder a una jubilación de régimen especial. El Sr. ESPINDOLA No cumple con los requisitos de aportes para acceder al régimen especial.

Recomendaciones para Acceder a una Jubilación Ordinaria:

- Cotejar los aportes reconocidos por ANSES, con los aportes reales que cree poseer.
- En caso de no tener aportes reconocidos por ANSES, iniciar el correspondiente reconocimiento de servicio (este trámite puede demorar de 3 meses a 12 meses en el común de los casos).
- Resguardar la documentación probatoria de aportes que posee. Y solicitar las certificaciones de servicios pertinentes mediante él envió de telegramas colacionados a los empleadores que tuvo a lo largo de su vida laboral.

- Evaluar su situación ante AFIP (constatar que no tiene deuda en los períodos en los cuales aportó como autónomo).
- Seguir aportando como trabajador en relación de dependencia o como Monotributista o como autónomo, hasta cumplir los 65 años de edad, en caso de no regularizar sus aportes al régimen especial o no alcanzar el mínimo de años requeridos en mencionado régimen.
- Cuando alcance el requisito de edad para solicitar una jubilación ordinaria, **será probable que no cumpla con el requisito de años de aporte**. Recuerde que para una jubilación ordinaria son 65 años de edad y 30 años de aportes. Por tal motivo deberá realizar una moratoria previsional por intermedio del SICAM y comprar los años de aportes faltantes.

Los pasos mencionados precedentemente, pueden sufrir variaciones, dependiendo de la probatoria de aportes a los cuales llegue finalmente el cliente.

#### Conclusión:

En base a la información suministrada por el Histórico Laboral de ANSES, en estos momentos, NO está en condiciones de solicitar su JUBILACION. A la edad de 65 años podrá acceder a una jubilación ordinaria a través de una MORATORIA, siempre que la legislación previsional no sufra modificaciones restrictivas a este régimen de la ley 24.476.

#### 2.- MODELO DE TELEGRAMA COLACIONADO:

##### Definición:

Es un telegrama con aviso de retorno, o sea que debe ser recibido por el destinatario obligatoriamente o devuelto por algún tema importante de la comunidad. Por ejemplo un telegrama de despido laboral, por un juicio o por una presentación judicial.

Ejemplo:

**JOSE MARTIN**

**ATANOR S.C.A.**

**BLOCK 1 DPTO A PB-B° 80**

**AV. J.M. PAZ 1**

**4109**

**BDA. RIO SALI**

**Tuc.**

**4109**

**BDA. RIO  
SALI.**

**Tuc.**

**San Miguel de Tucumán, 2 de Agosto de 2007.-**

JUAN PEREZ, Abogado patrocinante del Sr. JOSE MARTIN, informa que en virtud de haberse sometido mi cliente a junta médica que le otorgo una incapacidad del setenta por ciento (70%), habiéndose determinado que padece de síndrome orgánico cerebral grado III lo cual lo incapacita en forma absoluta en los términos del art.212 4to. párr. LCT. En consecuencia lo intima para que en el plazo de dos días hábiles le abone la indemnización por extinción del vínculo laboral en los términos del art.212 4to párrafo LCT, bajo apercibimiento de iniciar acciones legales para su cobro. Certificados médicos a su disposición.- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO Y EMPLAZADO.**-----

El telegrama presentado como ejemplo muestra el paso siguiente a la obtención del resultado de la junta médica de Anses en un caso de retiro por invalidez, donde el empleador se encuentra obligado a indemnizar al empleado por la cantidad de años que estuvo trabajando el empleado en la empresa, tomando su último sueldo y multiplicándolo por la cantidad de años desde que ingreso y hasta que se produjo el cese laboral, mencionada cifra indemnizatoria podrá ser pactada entre ambas partes en caso de existir falta de acuerdo al monto estipulado.

Este ejemplo proviene de un caso verídico, donde el empleado recibió una indemnización de \$ 207.000, a pagar en 10 cuotas mensuales. Siendo el acuerdo realizado inferior al monto que le correspondía al empleado, el cual antes de pedir su cese percibía de sueldo \$ 11.533 y contaba con 29 años de antigüedad en la empresa, por lo cual la indemnización debería haber sido superior a la pactada.

3.- INFORME PREVISIONAL - TRABAJADOR CON APORTES MIXTOS:

Datos Personales:

**Apellido y Nombre:** CISNEROS, Jacinta

**CUIL:** 27062224016

**Fecha de nacimiento:** 24/03/1951

**Edad al 09/08/2012:** 61 AÑOS, 4 MESES Y 15 DIAS

**Puedo comprar años desde:** ABRIL DE 1969 (24/03/1969 cumple los 18 años)

Requisitos Obligatorios Y Concurrentes Para Una Jubilación Ordinaria:

30 AÑOS DE APORTES

60 AÑOS DE EDAD (MUJER)

Aportes Reconocidos Por Anses:

EMPLEADOR	DESDE	HASTA	APORTES RECONOCIDOS		
			AÑOS	MESES	DIAS
PAGO DE AUTONOMO	01/11/1994	31/01/1995	0	3	0
PLUS ULTRA CIA.	01/02/1984	30/08/1984	0	6	29
PLUS ULTRA CIA.	01/07/1983	31/12/1983	0	6	0
BANCO PROFESIONAL COOP.	01/08/1979	30/11/1980	1	3	29
BERBELUK RODOLFO	01/01/1975	31/12/1975	1	0	0
<b>TOTAL DE AÑOS</b>			<b>3</b>	<b>7</b>	<b>28</b>

Análisis:

Pagos de Autónomos:

Respecto a los pagos de meses autónomos, los mismos se encuentran inscriptos en CONSOLIDAR AFJP, donde pudo suceder que la señora optó por este régimen de capitalización en el año 1994, o al no realizar respectiva opción fue sorteada en una AFJP y por tal motivo estos aportes fueron destinados a su cuenta individual en CONSOLIDAR.

Si mencionados aportes no se encuentran traspasados al régimen previsional público se deberá informar a la SUPERINTENDENCIA de las AFJP, (tel. 381 - 4222987, sito en avda. Avellaneda y calle Santiago del Estero de la ciudad de San Miguel de Tucumán), será necesario que se realice el traspaso correspondiente para hacer cualquier trámite previsional.

AFIP:

Mencionados pagos se encuentran reflejados en las pantallas de AFIP de la forma indicada a continuación:

Periodo Desde	Periodo Hasta	Fecha Depósito	Total Depositado	Moneda	Tipo de Pago	Banco	Suc.	ICS	Tipo Concepto Pago	Nro. Terminal	Nro. Trans.	Origen	Estado
02/1994	02/1994	15/03/1994	69.75	\$		0	0	966019000	Capital de Cámara Compensadora (Autónomo)			DGI	
05/1994	05/1994	27/06/1994	69.75	\$		0	0	966019000	Capital de Cámara Compensadora (Autónomo)			DGI	
11/1994	11/1994	07/02/1995	74.24	\$		0	0	966019000	Capital (Autónomo)			DGI	
12/1994	12/1994	20/01/1995	74.24	\$		0	0	966019000	Capital (Autónomo)			DGI	
01/1995	01/1995	17/01/1995	74.24	\$		0	0	966019000	Capital (Autónomo)			DGI	

La imagen detalla 5 meses de aportes. Para que estos meses sean reconocidos como aportes en ANSES, deberá poseer los comprobantes originales de pago; en caso de no tenerlos se tiene que realizar una denuncia Policial detallando el extravío o hurto de los mismos y presentar al momento de solicitar la jubilación, cumpliendo la formalidad de medida probatoria de aportes. A la vez será requisito fundamental que estos aportes se encuentren reconocidos por el régimen previsional público.

Situación a contemplar:

El SISTEMA DE INFORMACION PARA CONTRIBUYENTES AUTONOMOS Y MONOTRIBUTISTAS (SICAM), refleja 7 años y 1 mes de aportes autónomos, los cuales no se encuentran en el detalle de pagos, pero si figuran en el detalle de deuda. Para contemplar en un 100% la situación de la Sra. Cisneros se debe presentar el F460 en AFIP, que dará el alta de autónomo y actualizará toda la deuda que ella posea. Para dar el alta de autónomo se requiere (2 pruebas de domicilio, originales y fotocopia, impresión del padrón histórico de autónomos de ANSES, DNI y fotocopia de DNI, y el F460 completo).

La siguiente imagen refleja los 7 años y 1 mes de servicios de AFIP:

**Liquidación de deuda previsional para trabajadores autónomos y/o monotributistas.**  
Apellidos y Nombres: CISNEROS, LILIANA ELIDIA GLORI  
Cuit 27-066894016

Nro. Liquidación: 1      Fecha Liquidación: 01/03/2012 18:51  
Presentó el F. 577/A en agencia: N      Fecha:

A través del SICAM Ud. puede efectuar la presentación al Régimen de Regularización Voluntaria establecido por la Ley N° 24.476.

Datos Personales:				Años de servicio	Años con aportes	Prestación Solicitada	
Edad	Fecha Nacimiento	Fecha Defunción		7 años, 1mes	7 años, 1mes	Jubilación	
61	24/03/1951						

**DETALLE DEUDA TOTAL**

	CAPITAL				INTERES				Total
	Aportes	INSSJP	Fonavi	Subtotal	Aportes	INSSJP	Fonavi	Subtotal	
Periodos desde 23/1993 hasta 05/1994	1,719.85	318.45	0.00	2,038.10	9,220.48	1,707.44	0.00	10,927.93	12,966.03
Total Pre-SUP				2,038.10				10,927.93	12,966.03
Periodos desde 07/1994 en adelante	33,749.33	6,249.64	0.00	39,998.97	141,230.46	26,152.81	0.00	167,383.27	207,382.24
Total SUP				39,998.97				167,383.27	207,382.24
TOTALES DEUDAS				42,037.07				178,311.20	220,348.27

Aportes en Relación de Dependencia:

Para que los mismos sean reconocidos como aportes será necesario tener las Certificaciones de Servicio de cada una de las empresas donde trabajo la Sra. Cisneros. Las medidas probatorias de aportes pueden ser certificaciones de servicios, telegramas, recibos de sueldos, entre otras. Las mismas tienen que ser presentadas al dar inicio a la jubilación.

Liquidación:

<b>Apellido y Nombres</b>	ASESORAMIENTO				
	CISNEROS JACINTA				
	CUIT / CUIL 27066222016				
<b>Tipo de Beneficio</b>	JUBILACION MORATORIA	CON	<b>28</b>	<b>0</b>	<b>26</b>
			<b>años</b>	<b>meses</b>	<b>días</b>
<b>Empleador</b>	<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Sumatoria</b>		
LEY 24476	01/04/1969	31/12/1974	<b>5</b>	<b>9</b>	<b>0</b>
RELACION DE DEPENDENCIA	01/01/1975	31/12/1975	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
LEY 24476	01/01/1976	31/07/1979	<b>3</b>	<b>7</b>	<b>0</b>
RELACION DE DEPENDENCIA	01/08/1979	30/11/1980	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>29</b>
LEY 24476	01/12/1980	30/06/1983	<b>2</b>	<b>6</b>	<b>29</b>
RELACION DE DEPENDENCIA	01/07/1983	31/12/1983	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>0</b>
LEY 24476	01/01/1984	31/01/1984	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>
RELACION DE DEPENDENCIA	01/02/1984	30/08/1984	<b>0</b>	<b>6</b>	<b>29</b>
LEY 24476	<b>01/09/1984</b>	<b>30/09/1993</b>	<b>9</b>	<b>0</b>	<b>29</b>
PAGOS DE AUTONOMO	01/11/1994	31/01/1995	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>
APORTE MONOTRIBUTO	01/09/2012	31/12/2015	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>0</b>

- No se puede determinar la fecha de cese de actividades sin la correspondiente inscripción de autónomo en AFIP.
- Por lo tanto no disponemos de información para establecer los años de condonación del art. 3 de la ley 24.476.

Podemos observar que la Sra. Cisneros requiere de aproximadamente 6 años de aportes, los cuales podrá afrontar pagando el monotributo hasta el 31/12/2015 y ganara 27 meses de aportes por excedente de edad jubilatoria.

Pasos a seguir para obtener la información exacta de fecha de inicio de trámite previsional:

1. Realizar la acreditación de datos personales en ANSES, en caso de que no estén acreditados sus datos.
2. Solicitar alta de autónomo en AFIP con el formulario 460 y la documentación respaldatoria.
3. Obtener las certificaciones de servicio originales de cada empresa en la cual trabajo en relación de dependencia.
4. Inscribirse en el monotributo en la categoría más baja y pagar antes del día 20 de cada mes durante aproximadamente 3 años y 4 meses. (Siempre y cuando la situación en AFIP no varíe al dar el alta de autónomo). Guardar todos los ticket de pagos originales.

Conclusión:

- Con los datos provistos por el cliente, se puede observar que la alternativa a seguir es pagar el monotributo hasta finales del año 2015. La ley 24.476 tiene fecha tope para comprar años de aporte el 30/09/1993. Al día de hoy no podrá solicitar una jubilación.
  - Si la situación varía después del alta de autónomo, puede replantearse el cálculo y puede ser más beneficioso o generar deuda.
-

4.- INFORME PREVISIONAL – TRANSFERENCIA DE JUBILACIÓN:

Datos Personales:

**Apellido y Nombre:** MATAMOROS, Manuela Helvecia

**CUIL:** 27030021695

**Fecha de nacimiento:** 22/06/1933

**Edad al 09/08/2012:** 79 años, 1 mes y 9 días al 31/07/2012

**CLAVE FISCAL:** manuela2011

Situación Inicial:

La Sra. Manuela Matamoros acudió a nuestro estudio con la intención de solicitar el beneficio de Pensión por fallecimiento de su esposo, cuya fecha de defunción fue el 27 de Enero del año 2010.

Al evaluar su situación previsional pudimos constatar que la Sra. era beneficiaria de una Jubilación por Edad Avanzada (beneficio otorgado en el año 2003 por la UDAI y al cual ella pudo acceder debido a que cumplió con el requisito de 10 años de aportes y más de 70 años de edad). Al verificar que mencionado beneficio era INCOMPATIBLE con el beneficio de Pensión por fallecimiento, nos vimos obligados a realizar la TRANSFERENCIA de jubilación, necesaria para que ella pudiera cobrar el beneficio de Jubilación y el beneficio de Pensión de su cónyuge, en forma conjunta.

De esta manera fue como acontecieron los hechos y en el mes de febrero de 2012 iniciamos tomamos el caso en nuestras manos.

Análisis del Cómputo de Aportes:

La Sra. contaba con 10 años de aportes en relación de dependencia de la empresa COTELLA, dichas certificaciones de servicio original se encontraban en el expediente de jubilación por edad avanzada, estos aportes fueron utilizados para la realización de la jubilación ordinaria con MORATORIA SICAM (BENEFICIO COMPATIBLE CON LA PENSION

POR FALLECIMIENTO). Es de esta forma como se tuvo en cuenta que su excedente de edad le proporcionaba los años necesarios, conjuntamente con los 10 años aportados en la empresa COTELLA, para que solo se deba comprar alrededor de 7 años con la MORATORIA DE LA LEY 24.476, por lo que se realizó el correspondiente SICAM. Donde se puede observar que en los años faltantes se hizo uso del artículo 3 de la ley (condonación de la deuda, o perdón de la deuda), además contemplamos renunciar a los años de deuda con la utilización del artículo 1 de la Ley 25.321, que obtuvo por no darse de baja como autónomo en AFIP, situación de la cual la Sra. No presenta registros ni conocimiento de tal hecho, debido a que jamás ejerció un negocio, ni actividad comercial, por tener una severa enfermedad que la aqueja desde el año 1995.

Situación Actual:

Una vez realizada la transferencia de jubilación y el correspondiente trámite de solicitud de pensión por fallecimiento, la Sra. Matamoros cobró el retroactivo de la pensión, cuyo monto fue de \$6.300,00 (pesos seis mil trescientos), donde se presentó la gran incertidumbre de si fue realizado en forma errónea el cálculo del retroactivo o si hubo alguna omisión de los meses a contemplar.

Esta incertidumbre se debió a que la presentación del trámite de jubilación y posteriormente el de pensión por fallecimiento indica que se cobrara un importe retroactivo de hasta 24 meses más aguinaldos respectivos, por tal motivo, el trámite de pensión equivaldría a un monto a cobrar de \$ 1.630 por 26 meses, computándose un monto de \$ 42.380, importe que no fue pagado por Anses. Es así que se recurrió a realizar el correspondiente reclamo de liquidación, realizándose un escrito judicial para rever este importe y todo el trámite administrativo.

Conclusión:

La particularidad de este caso llevo a ser que se presenta una vez cada 10.000 clientes aproximadamente, debido a que desde que se produjo la tramitación masiva de jubilaciones de amas de casa por los distintos gobiernos provinciales, muchas de las personas que poseían una jubilación por edad avanzadas fueron transferidas a una jubilación con moratoria, para contemplar la cobrabilidad de los beneficios de pensión y jubilación conjuntamente. Pero esta situación eventual, todavía en vías de resolución, requirió de un esfuerzo amplio por los liquidadores, debido a que la señora matamoros contaba con aportes desde los 14 años de edad, que fueron no computados y que llevaron a la búsqueda de las certificaciones de servicios añejas en el archivo de Anses.

Actualmente el cliente se encuentra conforme con sus abres conjuntos de aproximadamente \$ 3.400 y a la espera de obtener el retroactivo mal liquidado, para acceder a una mejor calidad de vida.

## CAPITULO V

### REGÍMENES ESPECIALES Y REAJUSTES

**Sumario:** 1.- Escritos judiciales de reajustes de haberes previsionales. 1. 1.- Evolución histórica de la movilidad previsional. 1. 2.- Modelo de escrito judicial de presentación de reajuste. 2.- Fallo Badaro. 3.- Tabla de regímenes especiales de jubilación. 4.- ¿Qué reclamar? 5.- Proyecto de ley para que los contadores puedan iniciar el trámite jubilatorio de terceros. 6.- Jubilación de Docentes Universitarios. 7.- Situaciones especiales de docentes universitarios.

#### 1.- ESCRITOS JUDICIALES DE REAJUSTES DE HABERES PREVISIONALES:

Introducción:

Para realizar los correctos reclamos de pago de haberes adecuados en Anses, es necesario tener una amplia noción sobre leyes antiguas y el circuito burocrático de los organismos gubernamentales, además de ser un gran sapiente del tema a tratar. Por ello no sólo se tratará la ley 18037 sino también los diferentes regímenes de Jubilaciones y Pensiones que a lo largo del tiempo han legislado sobre movilidad.

Lamentablemente nuestro país no ha seguido un criterio lineal en cuanto a la Seguridad Social así como tampoco ha dado cabal aplicación a los principios que estableciera nuestra Constitución Nacional. Siquiera ha seguido la jurisprudencia que históricamente ha reconocido y defendido el tratamiento especial que debe darse a este especial campo del Derecho. No debemos olvidar que se trata de una parte del Derecho que pretende cubrir las contingencias de vejez, ancianidad y muerte. Ello en una etapa de la vida en la que la persona más indefensa está y que más ayuda necesita, como es el estado de vejez. Sin embargo, la legislación de los últimos tiempos no ha respetado los principios básicos de la Seguridad Social: el carácter integral del haber, la necesaria relación entre el haber de actividad y el de pasividad y el de la movilidad de los haberes. Estos principios los encontramos reflejados en el artículo 14 nuevo de nuestra Carta Magna.

El constituyente procura que el beneficiario perciba un haber que le permita vivir con dignidad, con la misma dignidad que también anhela para el trabajador activo, cuando en la misma norma le garantiza una retribución justa, un salario mínimo, vital y móvil.

Nuestra Constitución es clara al decir que el haber de pasividad debe ser integral, ello para satisfacer todas las necesidades mínimas que el hombre tiene para hacer de su vida una vida digna. Lamentablemente a lo largo de la historia de nuestro país el sostenimiento de este principio fundamental se ha vuelto difícil, y en muchos casos el jubilado ha debido recurrir al sistema judicial para reclamar aquello que le corresponde por derecho.

Estos principios de los que habla nuestra Carta Magna han sido reconocidos a nivel internacional por La Declaración Universal de los Derechos Humanos la cual dispone que toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social habida cuenta de la organización y recursos de cada Estado. De la misma manera, la Convención Americana sobre Derechos Humanos - Pacto de San José de Costa Rica-

prescribe que los Estados partes “se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de Organización de los Estados Americanos reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales prescribe el compromiso de los Estados partes de adoptar medidas “hasta el máximo de los recursos de que disponga” para asegurar el goce de los beneficios que reconoce, entre los que se encuentra el de la seguridad social.

De todo lo precedentemente surge que el haber de jubilación debe permitir al jubilado mantener la misma calidad de vida que tenía estando en actividad. Un haber que no lo permite no solo vulnera derechos ya adquiridos por la persona sino que afecta a su dignidad recordando que la ancianidad es una etapa de la vida donde más vulnerables nos encontramos. Así, resulta justo que una persona que ha trabajado durante toda una vida tenga una jubilación que le permita, al menos, solventar sus necesidades más básicas. Es por ello que ninguna razón de orden económico ni de ninguna otra índole resultan suficiente justificación para vulnerar este derecho a un haber digno.

1. 1.- EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA MOVILIDAD PREVISIONAL:

La Reforma Constitucional de 1949:

Según la doctrina de la reforma constitucional de 1949 el Derecho a la seguridad social es el derecho de los individuos a ser amparados en los casos de disminución, suspensión o pérdida de la capacidad para el trabajo y promueve la obligación de la sociedad de tomar unilateralmente a su cargo las prestaciones correspondientes o de promover regímenes de ayuda mutua

obligatoria destinados, unos y otros, a cubrir o complementar las insuficiencias o inaptitudes propias de ciertos períodos de la vida o las que resulten de infortunios provenientes de riesgos eventuales. Vemos aquí el carácter solidario del régimen.

La Constitución de 1949 estableció también los Derechos de la Ancianidad. Destacamos los siguientes:

1.) Derecho a la asistencia: todo anciano tiene derecho a su protección integral, por cuenta y a cargo de su familia. En caso de desamparo corresponde al Estado proveer a dicha protección, ya sea en forma directa o por intermedio de los institutos creados, o que se crearen con ese fin.

2.) Derecho a la tranquilidad: Gozar de tranquilidad libre de angustias y preocupaciones, en los años últimos de su existencia, es patrimonio del anciano.

3.) Derecho al respeto: la ancianidad tiene derecho al respeto y consideración de sus semejantes.

La Reforma Constitucional de 1957:

El Gobierno Provisional de la Nación del año 1956 derogó las reformas introducidas en 1949 y convocó a Convención Constituyente con el fin de reafirmar las instituciones democráticas y republicanas de la Constitución de 1853, incluyendo reformas que aseguren el afianzamiento de los derechos y garantías individuales y sociales. Esta Convención sanciona el artículo nuevo que rige en la actualidad.

El Artículo 14 bis de la Constitución Nacional, en su parte pertinente establece. El Estado otorgará los beneficios de la seguridad social, que tendrá carácter de integral e irrenunciable. En especial, la ley establecerá: el seguro social obligatorio, que estará a cargo de entidades nacionales o provinciales, con autonomía financiera y económica, administradas por los

interesados con participación del Estado, sin que pueda existir superposición de aportes; jubilaciones y pensiones móviles.

La definición de la Seguridad Social devendría innecesaria a los fines de comprender acabadamente si estos derechos sociales en especial, se encuentran plenamente vigentes en el Estado Argentino, al cumplirse los "150 años de la Constitución Nacional".

No obstante nos parece necesario citar la definición que sirve de base para la redacción del artículo 14 bis cual es la que sancionare la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Santiago de Chile en el año 1942, que dice **todo hombre y mujer debe estar biológica y económicamente protegidos, frente a los riesgos sociales y profesionales, en función de una solidaridad organizada.**

La Reforma de 1994:

Consecuentemente con estos criterios, no menos ilustrativa resulta a nuestro entender, la manda constitucional que impone el Artículo 75 inc.23 de la Ley Suprema, cuando establece que prescribe que es obligación del Congreso Nacional "Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los ancianos y las personas con discapacidad."

Los incisos 19 y 22 del art. 75 completan también la normativa en materia de derechos sociales.

El Sistema Previsional constituye uno de los subsistemas de la Seguridad Social destinado a cubrir las contingencias de la vejez, invalidez y muerte. Es decir ofrecer ciertas garantías, mediante el ofrecimiento de condiciones de vida a las personas mediante prestaciones de sustitución en caso de una pérdida de ingresos debida a una incapacidad de carácter

temporal o permanente (enfermedad, accidente, invalidez o edad), a la pérdida del empleo o la muerte, así como beneficios compensatorios para hacer frente en mejores condiciones que una persona requiere para vivir dignamente.

Históricamente el sistema de la Seguridad Social estaba conformado por Cajas de actividad (alrededor de 13) las cuales tenían regímenes diferentes a la ley 18.037 para la determinación del haber y para la aplicación de la movilidad. La primera ley que legisla de manera nacional el régimen de las Jubilaciones y Pensiones es la 14.499. Básicamente determinaba el haber de jubilación en base al último sueldo en actividad del beneficiario y la movilidad devenía de las variaciones que a lo largo del tiempo tuviere ese sueldo en particular. Esta ley 14.499 estatuye un sistema de determinación del haber jubilatorio y su movilidad sobre la base del 82% de la remuneración mensual asignada al cargo, oficio o función desempeñada por el afiliado durante un año, pudiendo considerarse para ello toda su carrera en la vida laboral. Un sistema de esta naturaleza, que permitía proyectar para el resto de la vida del jubilado, la situación de mejores ingresos de los que había gozado sólo durante un año, era indudablemente insostenible para un sistema de capitalización colectiva, como el existente con anterioridad.

Durante los primeros años de vigencia del sistema previsional argentino, la estabilidad monetaria de entonces hacía innecesaria la previsión legal de métodos de actualización de los haberes de las prestaciones previsionales. Luego, al instalarse en el país el fenómeno inflacionario, el progresivo deterioro de los importes de las jubilaciones y pensiones, hasta entonces con montos fijos, hizo necesaria la aparición de sistema de bonificaciones que, periódicamente, mejoraban los guarismos de los haberes de los beneficios. Lógicamente, el problema no fue exclusivamente argentino, sin que se trató de una preocupación del ámbito internacional, principalmente originada en la grave situación de la economía

européa, luego de concluida la primera guerra mundial y el abandono del patrón oro. Esta problemática originó el establecimiento, en primer lugar, del régimen de haberes mínimos, para otorgar una garantía básica en lo relativo a la percepción de prestaciones jubilatorias, que permitieran la subsistencia del trabajador en pasividad y la de su familia. Luego, la cuestión suscitó la aparición de sistemas de suplementos variables o bonificaciones que, en función del creciente costo de vida actualizaban los importes de las prestaciones.

Posteriormente, diversos sectores laborales, sin duda en función de su fortaleza corporativa fueron obteniendo especial protección para los haberes de sus prestatarios, como sucedió con los ferroviarios o los bancarios. Finalmente, se dictaron normas que acordaron haberes jubilatorios que representaban el 82% del salario del trabajador en actividad, para los miembros del servicio exterior, los magistrados judiciales, los docentes, el personal del Poder Legislativo y para los beneficiarios de los cuerpos de policía y bomberos.

Quizás por vivirse en ese momento en plena época inflacionaria, la Convención Constituyente de 1957 introdujo una reforma al art. 14 de la Constitución Nacional e incorporó como art. 14 bis un texto que, entre otras cosas, garantizaba la movilidad de los haberes de las prestaciones previsionales.

En enero de 1969 se crean la Caja de Industria, Comercio y Actividades Civiles y la Caja del Estado y Servicios Públicos, además de la Caja de Autónomos. En el año 1968 entra en vigencia la ley 18.037 que, en su texto originario, disponía la actualización de los haberes en relación de dependencia, con el coeficiente correspondiente al año de cese en la actividad, en la forma y de acuerdo con los índices que establezca el Poder Ejecutivo en función de las variaciones del nivel general de la remuneraciones.

En el texto ordenado de 1974, luego de declararse que los haberes serán móviles, se dispuso una movilidad anual mediante un coeficiente aplicable sobre el último haber, manteniendo la facultad del Poder Ejecutivo.

La ley 21.118 dispuso que la movilidad se efectuara dentro de los 30 días de modificadas las remuneraciones de los activos y en la misma proporción.

Por último, la ley 21.451, siempre refiriendo la movilidad en función del nivel general de las remuneraciones, estableció que dentro de los 60 días de producida una variación mínima del 10% en dicho nivel general o de establecido un incremento general de las remuneraciones, cualquiera fuere su porcentaje, se dispondría el reajuste de los haberes, en un porcentaje equivalente a esa variación. Para determinar las variaciones del nivel general de las remuneraciones, debía realizarse una encuesta permanente, ponderando las variaciones producidas en cada una de las actividades significativas, en relación al número de afiliados comprendidos en ellas. Asimismo, debía establecerse el índice de corrección a aplicar para la determinación del haber de las prestaciones, el que reflejaría las variaciones tenidas en cuenta a los fines de la movilidad prevista en la norma (art. 53 t.o. 1976 de la ley 18.037).

Esta ley 18.037 estuvo en vigencia hasta octubre de 1993 cuando es derogada por la ley 24.241 la cual, en sus artículos, 21, 32 y 160 modifica el sistema de movilidad de la anterior ley. Sin embargo, el nuevo sistema de movilidad instaurado por la ley 24.241 termina siendo modificado en marzo de 1995 por la ley 24.463.

1. 2.- MODELO DE ESCRITO JUDICIAL DE PRESENTACIÓN DE REAJUSTE:

Señor Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social

REF: EXP. ADMINISTRATIVO N° 000000008

TITULAR: 20254446523

BENEFICIO N° 155559538/7

Juan Pérez, por derecho propio, con domicilio real en calle Alsina N° 1500, constituyendo el legal en Avda. Independencia 2880, Capital Federal, División Jurídica- UNION FERROVIARIA, me presento y digo:

Vengo a solicitar el reajuste del haber jubilatorio por su manifiesta y verdadera lesión patrimonial del que percibo en la actualidad, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho que consignaré.

El cargo desempeñado es el de maquinista, mecánico, telecomunicaciones etc., según la categoría) Resol. 406/89.

En la actualidad, el haber jubilatorio asciende a \$ 15.000, conforme se prueba con la O.P.P que se acompaña.

Según el anexo adjunto que da cuenta del cálculo del haber jubilatorio que me correspondería percibir conforme a los índices utilizados por la Cámara Federal Previsión Social, el mismo se encuentra reducido en un 57,67%.-

Por ello solicito se declare en la instancia la inconstitucionalidad del Art. 53, 55, 49 de la 18.037 que por ser la diferencia aludida, confiscatoria del derecho de propiedad. Debiendo actualizarse el haber de modo tal que el jubilado esté en condiciones de mantener el nivel de vida subsistente que tenía en actividad.

Asimismo planteo inconstitucionalidades del Art. 160 y concordantes de la Ley 24.241, como la inconstitucionalidad de la Ley 24.463, ya que la misma afecta los derechos vigentes a la fecha de cese, como así mismo el Art. 17 CN, en cuanto confisca por razones de orden público los beneficios acordados o a acordarse.

Fundo mi derecho en el Art. 14, 14bis, 16, 17, 18, 28, 75 Inc. 12,22 y 23 CN.

Inconstitucionalidad de la Ley 24.463, afecto los derechos constitucionales reconocidos y amparados por el articulado precedentemente citado en sentencia N° 59785 Sala III de la C.F.S.S. en fecha 24 de abril de 1996, en expediente N° 71481/94, autos "ANDINO, CELIS HAYDEE c/ANSES s/JUBILACION POR EDAD AVANZADA", declarando en principio su competencia para continuar atendiendo en dichas actuaciones, procedió a declarar la inconstitucionalidad del Art. 24 de la Ley 24.463. "MOSCOSO RODOLFO" y "ROBLEDO ALVARO" sentencias interlocutorias N° 52.240/52.241/52.242.-

La inconstitucionalidad de los sistemas de movilidad que se tradujese en desequilibrio de la razonable proporcionalidad que pudiere resultar o su injusta proporción ha sido reconocida por la C.S.J.N. el 07/12/82 en causa "LIGUORI ANGEL PEDRO". Asimismo el Alto Tribunal el 10/05/83, en "FARINA TERESA C." expuso que: "La jubilación constituye una consecuencia de la remuneración que percibía el beneficiario, como debito de la comunidad por dicho básico que se privilegia, razón por la cual el principio básico que se privilegia es el de la necesaria proporcionalidad entre el haber pasividad y el de actividad".

Por lo expuesto anteriormente solicito, se declare las inconstitucionalidades planteadas. Se reajuste el haber jubilatorio que percibo, considerando la evolución del índice de precios al consumidor, elaborado por el INDEC, cuya proyección desde la fecha en que cada diferencia se denegó.

Sin otro particular saludo atte.

## 2.- FALLO BADARO:

La Corte ordenó al Congreso y al Poder Ejecutivo que garanticen la movilidad de los haberes previsionales de los jubilados y pensionados establecida en la Constitución, al considerar que la recuperación de los salarios de los trabajadores sólo había tenido un correlato parcial en el caso de las jubilaciones más bajas.

Caso “Badaro, Adolfo Valentín c/ ANSES s/ reajustes varios”  
(Resuelto el 8/08/06)

Hechos:

Un jubilado que percibía un haber superior a \$1000 interpuso una demanda a fin de obtener un aumento que le permitiera vivir adecuada y dignamente. La Cámara Federal de la Seguridad Social confirmó la sentencia de primera instancia respecto de la nueva determinación del haber inicial y su ajuste hasta el 31 de marzo de 1991, pero modificó la movilidad posterior de acuerdo con los precedentes de la Corte "Chocobar" y "HeitRupp". El actor y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) interpusieron recursos ordinarios de apelación.

Decisión de la Corte:

La Corte consideró que la ausencia de aumentos en los haberes previsionales de \$1000 o superiores no era compatible con un sistema válido de movilidad porque la garantía prevista en el art. 14 bis de la Constitución Nacional tiene como finalidad acompañar a las prestaciones en el transcurso del tiempo para reforzarlas a medida que decae su valor con relación a los salarios de actividad. Asimismo, sostuvo que la política de otorgar incrementos sólo a los haberes previsionales más bajos traía como consecuencia poner en igualdad de condiciones a los que efectuaron aportes diferentes, quitándoles el derecho a cobrar de acuerdo con su esfuerzo contributivo. Afirmó que si bien el art. 14 bis garantiza la movilidad de las jubilaciones dejando librada al poder legislativo la determinación del método, tal reglamentación debe ser razonable y no puede desconocer el derecho de

los beneficiarios a una subsistencia decorosa y acorde con la posición que tuvieron durante su vida laboral. Manteniendo el precedente “Sánchez, María del Carmen”, sostuvo que debía rechazarse toda interpretación restrictiva de la garantía de movilidad, como aquella que la considere compatible con disposiciones que establecen la inmovilidad absoluta de los beneficios por un término incierto. Finalmente, consideró que a pesar de que la omisión de disponer un ajuste por movilidad había violado la garantía de movilidad, no le correspondía al Poder Judicial fijar la movilidad porque la trascendencia de la resolución y las condiciones económicas imperantes requería de una evaluación cuidadosa y medidas de alcance general. Por este motivo, dispuso comunicar al Poder Ejecutivo Nacional y al Congreso de la Nación el contenido de la sentencia a fin de que, en un plazo razonable, adopten las medidas que garanticen la movilidad de los haberes.

### 3.- TABLA DE REGÍMENES ESPECIALES DE JUBILACIÓN:

Referencia: C, continuos; D, discontinuos; V, varones; M, mujeres.

Tareas penosas, riesgosas insalubres determinantes de vejez o agotamiento prematuro	CODIGO		REQUISITOS NECESARIOS			
	Presentación de Servicios		Edad		Servicios	
	C•	D•	V•	M•	V•	M•
<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el trato o contacto directo con los pacientes de leproserías, salas o servicios de enfermedades infecto - contagiosas, hospitales de alienados o establecimientos de asistencia de diferenciados mentales.</li> <li>• En cámaras frías, en tareas declaradas insalubres por autoridad nacional competente.</li> <li>• Como personal ferroviario en las tareas de maquinista o su equivalente, foguista o equivalente, cambista o capataz de cambista o aspirante de conducción.</li> <li>• Como conductor de ómnibus o vehículos de transporte colectivo de personas, pertenecientes a líneas urbanas, inter - urbanas o de largas distancias.</li> <li>• En lugares o ambientes declarados insalubres por autoridad nacional competente Decreto 4257768 Art. 1° Decreto 121/77 Art. 2°</li> <li>• En tareas mineras a cielo abierto, realizando labores de</li> </ul>	01	11	55	52	30	30

obtención directa de productos mineros.						
<ul style="list-style-type: none"> <li>Gráficos: Tipógrafos, linotipista (Bajo relación de dependencia - Decreto 4257/68 -Art. 1° inc. F. )</li> </ul>	01	11	55	-	30	-
<ul style="list-style-type: none"> <li>Radiólogos personas que se desempeñan en los lugares en que se realicen trabajos en Sanatorios y hospitales en tareas de radioscopias - Decreto 4257/68 - Art. 1° inc. F SSS 321/80</li> </ul>	-	-	55	52	30	30
<ul style="list-style-type: none"> <li>Personal que se desempeña habitual y directamente:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>a) En la exploración petrolífera y gasífera llevado a cabo en campaña.</li> <li>b) En las tareas desempeñadas en boca de pozo y afectadas o a la perforación, terminación, mantenimiento y reparación de pozos petrolíferos o gasíferos. Decreto 2136/74 Vigencia 1/1/75.</li> </ul> </li> </ul>	01	11	50	-	25	-
<b>Tareas penosas, riesgosas insalubres determinantes de vejez o agotamiento prematuro</b>	CODIGO		REQUISITOS NECESARIOS			
Corresponde asignar el código que en cada caso se determina a los afiliados que se desempeñen habitualmente	Presentación de Servicios		Edad		Servicios	
	C•	D•	V•	M•	V•	M•
<ul style="list-style-type: none"> <li>Personal habitual y permanente en "hilado" y "dofeo" del rayón. Decreto 1851/75 - Vigencia 1-8-75.drm</li> </ul>	02	12	50	50	30	30
<ul style="list-style-type: none"> <li>Personal habitual y directamente afectado a procesos de producción en tareas de laminación, acería y fundición realizada en forma manual o semi-manual cuando las minas se desarrollen en ambientes de alta temperatura y dicho personal se encuentre expuesto a la radiación del calor. Decreto 4257/68 - Art. 2do. - Inc. A, sustituido por Decreto 2338/69.habitual</li> </ul>	02	12	50	-	25	-
<ul style="list-style-type: none"> <li>Personal que realice habitualmente tareas en minas subterráneas. Decreto 4257/68 - Art. 2° Inc. b.</li> <li>Personal afectado habitual y directamente a tareas de forja y fragua. Decreto 182/74 - Vigencia 1/8/74.</li> </ul>	02	12	50	-	25	-
<ul style="list-style-type: none"> <li>En tareas de aeronavegación con función específica a bordo de aeronaves, como pilotos, copilotos, mecánico de navegante, radio-operador, navegador, instructor o inspector de vuelo o auxiliares (Comisario auxiliar de abordaje o similar) Decreto 4257/68 - Art. 3°</li> </ul>	03	13	50	50	30	30
<ul style="list-style-type: none"> <li>Personal embarcado - Decreto 6730/68.</li> <li>Personal de amarradores de barcasas, en el llamado "sistema empuje". Decreto 2135/74 - Vigencia 1/1/75.</li> <li>Personal de ferrocarriles de la empresa Ferrocarriles Argentinos. Decreto 992/75. Vigencia 1/5/75.</li> <li>Personal embarcado en tareas de dragado y balizamiento. Decreto 1852/75 - Vigencia 1/8/75.</li> </ul>	03	13	52	-	25	-
<ul style="list-style-type: none"> <li>En la Antártida e Islas del Atlántico Sur. Decreto 4257/68 - Art. 4°</li> </ul>	04	14	55	55	30	30

<b>Tareas penosas, riesgosas insalubres determinantes de vejez o agotamiento prematuro</b>	CODIGO		REQUISITOS NECESARIOS			
Corresponde asignar el código que en cada caso se determina a los afiliados que se desempeñen habitualmente	Presentación de Servicios		Edad		Servicios	
	C•	D•	V•	M•	V•	M•
<ul style="list-style-type: none"> <li>Trabajadores en la industria del vidrio. Tareas: fabricación y composición. Decreto 3176/71 - Vigencia 1/9/71.</li> </ul>	08	18	50	-	25	-
Industria de la carne, tareas desempeñadas habitualmente en : <ul style="list-style-type: none"> <li>Matanza y faenamiento de reses.</li> <li>El procesamiento de la carne y derivados de la res.</li> <li>El control veterinario y en el tratamiento y destrucción de animales enfermos.</li> <li>Salas de máquina donde se superen los 85 decibeles y cuando no hubiere protección auditiva, o los 115 decibeles cuando la hubiera.</li> <li>Tareas de mantenimiento, supervisión, administración y limpieza cuando se presten directa y permanentemente en los sectores donde se realizan los trabajos mencionados en los incisos anteriores. Decreto 3555/72 - Vigencia 1-7-72.</li> </ul> Industria del Chacinado: <ul style="list-style-type: none"> <li>Manipuleo y tratamiento directo de la carne y derivados de la res que se realiza en las actividades denominadas "Depostada", "Molienda", "Embutido", "Tripería" y "Grasería".</li> <li>Salas de máquina donde se superen los 85 decibeles como promedio de ambiente cuando no hubiere protección auditiva, o 115 decibeles cuando la hubiera.</li> <li>Tareas de mantenimiento, supervisión, administración y limpieza, cuando se presten directa y permanentemente en los sectores donde se realizan los trabajos mencionados en los incisos anteriores. Decreto 8746/72 - Vigencia 1/1/73.</li> </ul>	09	19	55	50	30	27
<b>Tareas penosas, riesgosas insalubres determinantes de vejez o agotamiento prematuro</b>	CODIGO		REQUISITOS NECESARIOS			
Corresponde asignar el código que en cada caso se determina a los afiliados que se desempeñen habitualmente	Presentación de Servicios		Edad		Servicios	
	C•	D•	V•	M•	V•	M•
Empresas telefónicas: <ul style="list-style-type: none"> <li>Tareas desempeñadas por el personal femenino habitual y directamente: operadoras o telefonistas. Operadoras de reclamaciones. Operadoras especiales de guía y supervisoras. Decreto 4645/72 - Vigencia 1/8/72.</li> </ul>	21	31	-	50	-	25
Estibadores portuarios, capataces y guincheros. <ul style="list-style-type: none"> <li>Estibadores portuarios, capataces de estibadores portuarios, guincheros portuarios que realicen tareas en la carga y descarga directas de embarcaciones a tierra y viceversa o entre embarcaciones. Decreto 5912/72 - Vigencia 01/10/72.</li> <li>Estibadores Portuarios. Capataces y guincheros. Raschin y Rasquin. (C.C.T.N° 158/75).</li> </ul>	22	32	52	-	30	-
	24	34	55	-	30	-

Trabajadores afectados por ceguera permanente. <ul style="list-style-type: none"> <li>• Todo afiliado que aporte a ANSES, afectado por ceguera permanente, certificada por autoridad sanitaria oficial. Ley 16.602 - Vigencia 11/12/64 y Ley 20.888 - Vigencia 28/10/74 y Discapacitados Ley 20.475 Art. 2°.</li> </ul>	23	23	45	45	20	20
Operador de telegrafía y Radiotelegrafía <ul style="list-style-type: none"> <li>• Personal que se desempeñe habitual y directamente como operadores afectados al sistema telegráfico Morse u otros similares y de teletipo. Se entiende como habitual el desempeño del operador u operadora que curse como mínimo 1.500 palabras por jornada de trabajo. Decreto 2371/73 Vigencia 01/04/73</li> </ul>	25	35	55	50	30	25
<b>Tareas penosas, riesgosas insalubres determinantes de vejez o agotamiento prematuro</b>	CODIGO		REQUISITOS NECESARIOS			
Corresponde asignar el código que en cada caso se determina a los afiliados que se desempeñen habitualmente	Presentación de Servicios		Edad		Servicios	
	C•	D•	V•	M•	V•	M•
Personal de seguridad operativa industrial: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Con función permanente en plantas de elaboración o fraccionamiento de combustibles líquidos de 1er. Grado Decreto 1805/73 Vigencia 1/11/73</li> <li>• Referencias: C, continuos; D, discontinuos; V, varones; M, mujeres.</li> </ul> Señaleros ferroviarios: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que reviste en categoría 1ª. Especial "B", especial "A", intermedia y única del escalafón de la especialidad o equivalentes, que cumplan habitual y permanentemente tareas como tales. Decreto 1851/73 Vigencia 1/11/73</li> </ul>	26	36	55	-	30	-
Como personal de servicios eléctricos que realice tareas en: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Balancines, silletas, escaleras a viento o sogas a nudo u otro sistema que demande la colocación de esos elementos y se efectúe a más de 4 mts. De altura, vacío o profundidad.</li> <li>• En celdas y barras de alta tensión o instalaciones no protegidas.</li> <li>• En trabajos con tensión en torre o postes.</li> <li>• En constatación de medidores registradores, cambio y revisión de los mismos en domicilio del usuario.</li> <li>• En lugares donde se supere los 85 decibeles y que no se provea de protección auditiva, a los 115 decibeles cuando hubiere protección.</li> <li>• Cuando realice trabajo de mantenimiento, supervisión y de limpieza en forma directa y permanente en los lugares en que se efectuaren las tareas anteriormente mencionadas. Decreto 937/74 Vigencia 1/4/74.</li> </ul>	28	38	55	-	30	-
Personal de transporte de carga: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Personal dedicado a la conducción de vehículos automotores de transporte de carga ( en relación de dependencia) Ley 20.740 Art. 1° Vigencia 1/10/74.</li> </ul>	29	39	55	-	25	.

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Art.2° Autónomos.</li> <li>• Decreto 629/73 Taxistas propietarios autónomos</li> </ul>	-	-	60	-	30	-
	-	-	60	-	30	-
<b>Tareas discontinuas y temporarias (ART. 37 LEY 24241-gradualismo de edad)</b>	CODIGO		REQUISITOS NECESARIOS			
Corresponde asignar el código que en cada caso se determina a los afiliados que se desempeñen habitualmente	Presentación de Servicios		Edad		Servicios	
	C•	D•	V•	M•	V•	M•
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estibadores en el acopio de cereales u otros productos naturales</li> </ul>	-	50			30	-
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Personal temporario que desempeña tareas en lugares de veraneo</li> <li>• Referencias: C, continuos; D, discontinuos; V, varones; M, mujeres</li> </ul>	-	51			30	30
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obreros de fábricas y rurales con desempeños temporarios en época de zafra</li> <li>• Personal de desmontadoras de algodón</li> </ul>	-	52			30	30
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Changarines en panaderías</li> <li>• Arrieros o troperos en el arreo de animales</li> <li>• Personal industrial en refinerías de productos oleaginosos</li> </ul>	-	52			30	-
<b>Tareas penosas, riesgosas insalubres determinantes de vejez o agotamiento prematuro</b>	CODIGO		REQUISITOS NECESARIOS			
Corresponde asignar el código que en cada caso se determina a los afiliados que se desempeñen habitualmente	Presentación de Servicios		Edad		Servicios	
	C•	D•	V•	M•	V•	M•
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recolección de Residuos Decreto 2091/86</li> </ul>	-	-	55	-	25	-
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Insalubridad, tareas MCBA Ord. 27897</li> </ul>	-	-	55	50	25	25
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ballet estable y contratado del teatro Colon Ord. 29604</li> </ul>	-	-	40	40	20	20
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cantantes líricos del teatro Colon Ord. 29605</li> </ul>	-	-	-	-	25	20
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recolector de residuos Ad. Gral. de Puertos Dec- 2465/86</li> </ul>	-	-	55	-	25	-

<b>Tareas penosas, riesgosas, insalubres determinantes de vejez o agotamiento prematuro, desempeñadas por personal dependiente o vinculado mediante contrato al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. Corresponde asignar el código que en cada caso se determine a los afiliados que se desempeñen habitualmente</b>	CODIGO		REQUISITOS NECESARIOS			
	Prestación de Servicios		Edad		Servicios	
	C°	D°	V°	M°	V°	M°
<ul style="list-style-type: none"> <li>• TAREAS CONSIDERAS INSALUBRES</li> <li>• Operario de desinfección y desratización</li> <li>• Conductor de automotores (exclusivamente los que conducen vehículos de desinfección)</li> <li>• Pintor a soplete (que opera únicamente con soplete a pulverización)</li> <li>• Tipógrafo</li> <li>• Linotipista</li> <li>• Armador y reparador de baterías</li> <li>• Telefonista</li> <li>• Radioperador (SAME)</li> <li>• Galvanoplasta</li> <li>• Arenador a soplete</li> <li>• Personal que realice tareas utilizando martillos neumáticos</li> <li>• Fundidor</li> <li>• Gomero vulcanizador</li> <li>• Fonoaudiólogo, enfermera, enfermera universitaria y auxiliar de enfermería, exclusivamente para el personal que revista con esas funciones en el Hospital de Rehabilitación M. Rocca</li> <li>• Personal que interviene directamente en la preparación de elementos químicos en la sección lucha contra las plagas de la Dirección GRAL. de Paseos</li> <li>• Operarios que se desempeñen en la División de Saneamiento en la Dir. Gral. de Medio Ambiente.</li> </ul> <p>Personal que revista como pulidor afilador y cimentador de instrumentos quirúrgicos y afilador herramientas en la Sección trabajo especial de la División Mantenimiento de Máquinas y Equipos del Departamento Equipos y Sistemas Industriales de la Dir. Talleres dependientes del Dir. Gral. Obras y Mantenimiento</p>			55	50	25	25
<b>Tareas penosas, riesgosas, insalubres determinantes de vejez o agotamiento prematuro, desempeñadas por personal</b>	CODIGO		REQUISITOS NECESARIOS			

<b>Dependiente o vinculado mediante contrato al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. Corresponde asignar el código que en cada caso se determine a los afiliados que se desempeñen habitualmente</b>	Prestación de Servicios		Edad		Servicios	
	C°	D°	V°	M°	V°	M°
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Personal de la Dir. Logística dependiente de</li> <li>• la Secretaria de Salud, afectado a tareas de clasificación de ropa de rezago</li> <li>• Todas las actividades que se desarrollan en los locales Zona Flores y Zona Villas de la Dir. Gral. de Higiene Urbana por Administración ( Ex Dir. Gral. de Limpieza)</li> <li>• Personal de la Dirección Gral. de Cementerios que reviste como inhumador</li> <li>• La totalidad de las tareas que se realizan en los sectores Archivo, Encuadernación y Economato de la Dir. Gral. Contaduría Gral. , en tanto persistan las condiciones actuales</li> <li>• Personal que se desempeña en funciones de lustrador a muñeca.</li> <li>• Las secciones carpintería y herrería de la Dir. Gral. Festejos y Ornamentación</li> <li>• ORDENANZA 41.129</li> <li>• Ampliación sección maquinado, de la Dirección General festejos o Ornamentación.</li> <li>• Dto. 4970/87</li> <li>• Albañil Fumista</li> <li>• Dto. 8291/85</li> <li>• Tareas de calefaccionista y soldador eléctrico de la Dir. Mantenimiento Hospitalario dependiente de la Dir. Gral. de Infraestructura y Renovación de Edificios</li> <li>• Dto. 6.502/87</li> <li>• La función Radiodorista desempeñada en el Departamento Servicios Generales del Dir. Gral. de Paseos.</li> <li>• Dto.7152/87</li> <li>• Las tareas desempeñadas por el agente Leiva , Manuel Reyes, Ficha 168.417 del Sector Morgue del Hospital Gral. de Agudos P. Piñero, en tanto persistan las actuales condiciones edilicias.</li> <li>• Dto.805/89</li> </ul>			55	50	25	25
<b>Tareas penosas, riesgosas, insalubres determinantes de vejez o agotamiento</b>	CODIGO		REQUISITOS NECESARIOS			

<p><b>premature, desempeñadas por personal dependiente o vinculado mediante contrato al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. Corresponde asignar el código que en cada caso se determine a los afiliados que se desempeñen habitualmente</b></p>	Prestación de Servicios		Edad		Servicios	
	C°	D°	V°	M°	V°	M°
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las tareas que realiza el personal de la Dir. Gral. de Cementerios y Necrópolis, dependientes con función de operario que se encuentra afectado en forma permanente al traslado de féretros con restos humanos.</li> <li>• Dto.4719/89</li> <li>• El personal del Hospital de Quemados con funciones Profesionales, Técnicos, Mucamas y Operarios que cumplen sus tareas específicas en las áreas de internación, centros quirúrgicos, laboratorios, hemoterapia, bacteriología, farmacia, droguería, esterilización y atención de ambulatoria.</li> <li>• Dto.4456/89</li> <li>• TAREAS CONSIDERADAS RIESGOSAS</li> <li>• Enlazador de perros</li> <li>• Conductor de automotores, afectado a la recolección de animales vivos en la vía pública</li> <li>• Cuidador enfermero de animales</li> <li>• Personal que realiza trabajos de electricidad con tensiones de 380 volts o mas</li> <li>• Demoledor</li> <li>• Bombero</li> <li>• Agente de vigilancia</li> <li>• Antenista</li> <li>• Foguista de calderas</li> <li>• Soldador</li> <li>Licenciado en química o ciencias químicas , bioquímico, farmacéutico, licenciado en bioquímica, médico , médico veterinario, técnico químico, técnico de laboratorio de análisis químicos, técnico de farmacia, ayudante de laboratorio, farmacia y/o droguería, eviscerador ,operario de servicios generales, operario de servicios varios que se desempeñen en el departamento biológico, incluyendo Webster y bioterio de la Dirección Laboratorio dependiente de la Dirección General Medio Ambiente</li> </ul>			55	50	25

Tareas penosas, riesgosas, insalubres determinantes de vejez o agotamiento prematuro, desempeñadas por personal dependiente o vinculado mediante contrato al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES. Corresponde asignar el código que en cada caso se determine a los afiliados que se desempeñen habitualmente	CODIGO		REQUISITOS NECESARIOS			
	Prestación de Servicios		Edad		Servicios	
	C°	D°	V°	M°	V°	M°
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Médico veterinario, auxiliar de veterinaria, operario de servicios generales, operario de servicios varios que se desempeñan en la división veterinaria del Instituto Pasteur.</li> <li>• Personal que dependiente de los siguientes sectores del teatro Colón , se desempeña en el escenario: Luminotecnia (1° piso) Grabación y vídeo (1° subsuelo) Calefacción (1° subsuelo) Herrería de la Sección oficios varios (1° subsuelo)</li> <li>• Personal que se desempeña en la División Física del Dpto. Recepción, Control de calidad y ensayo de materiales de la Dirección Gral. Obras y Mantenimiento</li> <li>• Personal que realiza tareas de auxilio en las guarderías de auxilio de las Direcciones Generales de Obras y Mantenimiento, y Fiscalización de Obras y Catastro</li> <li>• Sonidista e iluminadores que se desempeñen en Cabina Bordoni y puentes de las salas del Teatro General San Martín</li> <li>• Veterinarios de la Dirección Jardín Zoológico</li> <li>• Personal afectado a la carga y descarga de tubos de gases comprimidos</li> <li>• Personal de la Dirección Gral. de Paseos afectado a la poda de árboles</li> </ul>			55	50	25	25

**Prorratio de edad**

**Calculo de edad jubilatoria y servicios requeridos**

Casos de afiliados que han desempeñado tareas riesgosas o insalubres, y que están sujetas a un régimen especial (según listado de tareas insalubres).

**Edad Jubilatoria**

Hipótesis:

Fecha de nacimiento: 5/3/1932

Fecha de cesación en la actividad: 30/4/94

5/3/48 al 31/12/58      Declaración jurada 1/1/59      al      2/4/68

Industria y comercio

1/1/59 al 6/7/70 Amarrador de barcaza      7/7/70 al 30/4/94      T.

comunes

Se considera en primer lugar la actividad, que posee un régimen más favorable en cuanto a la cantidad de años de servicios con aportes que son necesarios para obtener la jubilación.

Así en el ejemplo se consideran en primer lugar los años aportados como amarrador de barcaza, cuyo régimen especial requiere 25 años de aportes.

El período trabajado se pasa a días, así:

1/1/59 al 6/7/70, son 23 años, 9 meses y 24 días (conversión a días)

$$25 * 360 = 9000/100 = 90$$

$$30 * 360 = 10800/100 = 108$$

$$10 * 360 = 3600/100 = 36$$

$$27 * 360 = 9720/100 = 97.20$$

$$\frac{(23 * 360) + (9 * 30) + 24 \text{ d}}{90} = \frac{8.280 + 270 + 24}{90} = \frac{8574}{90} = 95,26$$

90

90

90

95,26 (trabajo insalubre)

De este cálculo surge que los años de aportes como amarrador no cubre el 100% (25 años) de lo que exige su régimen especial. Por ello le restaremos a 100 la cifra obtenida, y a ese resultado se le aplicará el régimen

jubilatorio que corresponda como más favorable al jubilable, en este caso, se le aplica el régimen por tareas comunes, de la siguiente manera:

$$100 - 95,26 = 4,74 \text{ (tareas comunes)}$$

A las cifras obtenidas, se las multiplica por la edad jubilatoria que fija cada régimen aplicable, de la siguiente manera:

$$95,26 * 0,52 \text{ (edad jubilatoria)} = 49,54$$

$$04,74 * 0,64 \text{ (edad jubilatoria)} = \underline{03,03}$$

$$52,57 \quad 0,57 * 12 = 6,84$$

$$0,84 * 30 = 25,2$$

Edad requerida: 52 años 6 meses y 25 días

Calculo de cantidad de años de servicios requeridos

$$\frac{4,74 * 108}{360} = \frac{511,92}{360} = 01,42$$

$$0,42 * 12 = 5,04$$

$$0,04 * 30 = 1$$

01 a 5m 1d

23 a 9m 24d

24a 14m 25d

Servicios requeridos: 25 años 2 meses 25 días

4.- ¿QUÉ RECLAMAR?

Es preciso tener en cuenta que a partir del cambio jurisprudencial que ha iniciado la Suprema Corte al dictar “Sánchez, María del Carmen” tanto la Cámara Federal de la Seguridad Social como los Juzgados de Primera Instancia se están animando a dictar sentencias que innovan en lo que fue la jurisprudencia de los últimos años. Hace un par de años resultaba impensable darle movilidad a un haber otorgado bajo el amparo de la ley 24.241. Hoy por hoy empezamos a contar con fallos que contemplan el hecho de la inflación y tratan de actualizar, incluso, los haberes por ley nueva.

Sin embargo es importante tener en cuenta que la Corte aún no se ha expedido sobre el punto, con lo cual todavía no se sabe a ciencia cierta cuál habrá de ser el criterio.

Con respecto a los índices que se están contemplando para actualizar los haberes tenemos varios, según el precedente que tomemos como base de nuestro reclamo. Haremos una breve reseña:

- Según “González, Elisa”: fallo de la Sala I de la Cámara de Apelaciones de la Seguridad Social, el índice a aplicar es el índice de Salarios del Indec.
- Según “Sirombra, Lucila”: fallo de la Sala III, la movilidad sería del 70% del índice del Promedio de las Remuneraciones Declaradas al SIJP.
- Según “Ortino, José Ángel”: fallo de la Sala II, la movilidad sería del 35,5%. Dicho porcentaje representaría la variación del índice del Promedio de las Remuneraciones Declaradas al SIJP desde enero de 2002.

Finalmente mencionaremos el fallo “Badaro, Adolfo Valentín”, fallo del 8 de Agosto de 2006 donde la Corte Suprema ordena al Congreso a que en un tiempo prudencial legisle sobre la movilidad. En respuesta a ello la Anses ha anunciado un aumento del 13% que se aplicará a partir de enero de 2007, el mismo, no es movilidad, es un simple aumento que no tiene ni

siquiera el olor a movilidad. Recordemos que la misma implica la actualización periódica de los haberes para mantener una cierta relación no solo con el haber en actividad sino con el costo de vida. Es importante que no confundamos esto para que sigamos litigando por un haber realmente móvil.

#### 5.- PROYECTO DE LEY PARA QUE LOS CONTADORES PUEDAN INICIAR EL TRAMITE JUBILATORIO DE TERCEROS:

La iniciativa fue presentada en la Cámara baja por los diputados Álvarez y Pradines y tiene el apoyo de los profesionales en ciencias económicas, quienes reconocieron que en la actualidad participan activamente en el proceso, pero la ley le reconoce un plano secundario.

Por Gonzalo Chicote

En la actualidad, los contadores públicos forman parte esencial en las tareas que deben llevar adelante los particulares que inician sus trámites jubilatorios.

Esto es así, debido a que mucha de la información que deben presentar los interesados ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), tiene una gran relación con las funciones que cumplen estos profesionales.

Liquidación de haberes, confección de certificados de servicios prestados, asesoramiento laboral y previsional, son algunas de las tareas que éstos llevan adelante en su vida diaria y que están asociadas directamente con la jubilación.

Sin embargo, paradójicamente, la normativa vigente tiene vedada la posibilidad de que sean ellos quienes, en representación de los interesados, presenten el trámite de inicio.

En este escenario, asoma un proyecto de ley que busca incorporar a estos profesionales en la actividad.

En efecto, los diputados Jorge Álvarez (UCR) y Roberto Pradines (Demócrata de Mendoza) presentaron una iniciativa que busca extender a los contadores la posibilidad de presentar el inicio del trámite en nombre de terceros. Para acceder al texto completo.

Los especialistas consultados por iProfesional.com ven con muy buenos ojos la propuesta ya que, según aseguraron, en la actualidad si bien realizan todas las tareas previas, terminan siendo otros profesionales quienes se benefician económicamente con el servicio.

El texto presentado recientemente en la Cámara baja propone modificar algunos artículos de la Ley 17.040 (de Previsión Social, Apoderados y Gestores).

Sin dudas, el más relevante es el primero, que establece lo siguiente:

La representación ante los organismos nacionales de previsión de los afiliados o sus derechohabientes, sólo podrá ejercerse por las siguientes personas:

- a) El cónyuge, ascendiente, descendientes y parientes colaterales hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo grado, inclusive.
- b) Los abogados y procuradores de la matrícula.
- c) Los contadores públicos inscritos en la matrícula respectiva.
- d) Los representantes diplomáticos y consulares acreditados ante el gobierno de la Nación, de conformidad con lo establecido en las convenciones que se celebren con los respectivos países.
- e) Los tutores, curadores y representantes necesarios.

Fuente: Proyecto de ley.

La iniciativa aclara que "la representación de los Contadores Públicos requerirá, para su acreditación, la previa legalización de la firma por el Consejo Profesional donde el mismo estuviera inscripto".

Además, propone que se fijen para éstos "las mismas limitaciones en cuanto a los montos de los honorarios que se encontraban ya vigentes".

Entre los fundamentos de la norma, los diputados mencionan que "el profesional en ciencias económicas de hecho participa activamente en todas las instancias administrativas que hacen a la obtención final del haber jubilatorio y sus reajustes, así como también del manejo integral de la documentación tanto laboral como previsional de quienes se encuentran en condiciones de obtener estos beneficios".

Asimismo, destacaron que "desde el punto de vista académico existen en los diferentes planes de estudio de la carrera de contador público,

que se dictan en todas las universidades del país, asignaturas relacionadas con el tema".

Afirmaron que es comprobable que éstos "continúan su actualización en forma permanente, asistiendo a cursos, jornadas, posgrados, congresos, seminarios, que son ofrecidos por las organizaciones profesionales que los agrupan".

Por todo ello, estimaron que "se encuentran habilitados para representar a quienes deban recurrir ante los organismos nacionales de previsión".

La propuesta será analizada por las Comisiones de Previsión y Seguridad Social y por la de Legislación Penal.

Consultados al respecto, los especialistas dieron cuenta de los argumentos que hace que consideren la iniciativa como muy buena para la profesión.

Al respecto, Teresa Gómez, socia del estudio Harteneck - Quian - Teresa Gómez & Asociados, indicó que "la modificación intentada en la Ley 17.040 es de gran acierto".

Según la experta, "la competencia asignada por la Ley 20.488 (de Ejercicio Profesional) le permite actuar en éste y otros campos de acción que deberían serle consentidos, por ejemplo, en el TFN en materia aduanera". Por otra parte, la especialista señaló que "ha de considerarse que el plan de estudios de la carrera tiene una amplitud tal que dota al cursante de conocimientos concretos en varias áreas temáticas".

"Estos profesionales no ignoran, sino que manejan idóneamente aspectos contables, económicos, tributarios, previsionales, jurídicos, procesales, administrativos, sistémicos y muchos otros", sostuvo Gómez.

La especialista remarcó que durante años los contadores fueron "encerrados" en dos tópicos puntuales: "auditoria" e "impuestos".

Sin embargo, con el correr de los años, resulta fácilmente comprobable que tanto la carrera de grado como la continua actualización

que ejercitan les permiten plasmar todas las facetas de sus incumbencias con alto grado de expedirse, concluyó Gómez.

Por su parte, Mónica Román, Consejera Titular del Consejo Profesional de Ciencias Económicas porteño (Cpcecaba), destacó que el proyecto de modificación de la Ley 17.040, tan ansiado por los contadores públicos, está propiciando que puedan ser representantes de sus clientes a los fines de gestionar el beneficio previsional.

En otras palabras esta reforma está receptando los hechos que acontecen en realidad, toda vez que una persona que gestiona su beneficio previsional, con años como trabajador de autónomo requiere de trámites ante la AFIP que, en general, realiza un profesional en ciencias económicas. Aunque el sujeto contrate a un abogado, expresó.

La especialista también resaltó que es usual la intervención de un contador cuando se trata de trabajadores que inician la solicitud del beneficio previsional, sea por pedido de su empleador o por motus proprio, ya que se requiere de las presentaciones de las certificaciones de servicios que son gestionadas en general por el profesional del empleador, quien ahora también podrá asistir al dependiente en su trámite jubilatorio.

Recordemos que esta actuación está limitada a poder acompañar al futuro jubilado a la ANSES y patrocinarlo en el trámite administrativo, concluyó Román.

En tanto, el consultor tributario Iván Sasovsky sostuvo que no pudo hacer otra cosa que festejar éste proyecto de modificación legal, no sólo porque implica el reconocimiento legítimo de una de las incumbencias que la profesión toda ha luchado para conquistar.

En términos técnicos, sin dudas la carrera contiene en su currícula todas aquellas materias necesarias como para poder afrontar la tarea", indicó.

El especialista destacó que el antecedente de patrocinio ante diferentes estratos como el Tribunal Fiscal de la Nación -en el que los

profesionales están habilitados para actuar en las cuestiones impositivas y aduaneras que se tramitan ante la AFIP, organismo donde además se encuentran las tareas relacionadas con el sistema previsional, ha funcionado exitosamente.

Por último, Sasovsky remarcó que revisar este tipo de incumbencias profesionales no es un hecho menor, sino que implica el reconocimiento de una situación que modifica el statu quo, y que necesariamente conlleva la puja sobre la legitimización de situaciones que, de hecho o derecho, implican la necesariamente presencia de un contador público.

#### 6.- JUBILACIÓN DE DOCENTES UNIVERSITARIOS:

**LEGISLACION APLICABLE:** Ley 26.508 - Res. S.S.S. 33/09. Supletoriamente rigen las leyes 24.241 y 24.463, sus complementarias y modificatorias.

Resultan asimismo de especial interés las leyes: 22.929, 26.417 y el decreto. 160/05.

#### **AMBITO DE APLICACIÓN:**

Esta ley se aplica al personal docente de las universidades públicas nacionales, no comprendido en el régimen de investigadores, científicos y tecnológicos (ley 22.929 y modificaciones Decreto. 160/05). Los docentes universitarios con dedicación exclusiva, que realicen tareas de investigación pueden acogerse al régimen especial para los investigadores.

#### **REQUISITOS:**

**EDAD REQUERIDA:** 60 (sesenta) años de edad las mujeres y 65 (sesenta y cinco) años de edad los varones.

**SERVICIOS REQUERIDOS:** Tener 25 (veinticinco) años de servicios universitarios docentes de los cuales 10 (diez) como mínimo deben ser al frente de alumnos, sean de manera continua o discontinua.

Reglamentación: cuando no puedan acreditarse periodos completos, se los tendrá por servicios comunes y se computarán de acuerdo a la ley 24.241.

**OPCION DE PERMANENCIA:** ante la intimación del empleador, los docentes universitarios podrán optar, por su sola voluntad, por permanecer en la actividad laboral HASTA LOS SETENTA (70) AÑOS DE EDAD, tanto las mujeres como los hombres.

**APORTE PREVISIONAL PERSONAL DIFERENCIADO:** desde la entrada en vigencia de esta ley, los docentes deben aportar un 2% adicional, sobre las contribuciones personales a la seguridad social, llegando en consecuencia al 13% el aporte personal de los docentes universitarios.

Observaciones: esta opción trae aparejado una gran complejidad, puesto que en muchos casos se opone a los distintos estatutos universitarios, y adicionalmente porque las diversas universidades pretenden extender su mentada autonomía a ámbitos que no les corresponden (por ejemplo pretenden extender su autonomía hacia el ámbito previsional, ya que las universidades no manejan las cajas previsionales, excepción hecha de las cajas complementarias). Paralelamente se vislumbra un horizonte complejo por cuanto la precariedad laboral de miles de docentes interinos se ve en peligro. En todos los casos existen vías para la protección de los derechos del docente, frente a las pretendidas atribuciones autonómicas universitarias. Para los investigadores la reglamentación estipula, siempre que cumpla con los requisitos del decreto 160/05, un haber del 85%, aunque sólo recibirá la movilidad general.

Observaciones: Paradójicamente para recibir la movilidad especial los jubilados por el régimen del decreto 160 referido deben acudir ineludiblemente a la justicia, la cual ya ha expresado la validez de la movilidad propia, es decir atada a la evolución salarial de los activos.

**COMPUTO DEL HABER INICIAL:** 82% del cargo o sumatoria de cargos, y dedicaciones de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1470/98 (50 horas), desempeñados al cese durante un período mínimo de 60

(sesenta) meses continuos o discontinuos de su carrera docente universitaria.

**Reglamentación:** se aplicarán sobre el haber jubilatorio las deducciones señaladas más abajo.

**Observaciones:** aquellos docentes que si bien se han excedido en las horas cátedras permitidas tendrían derecho a que ANSES les compute el 82% sobre el total de horas que tenían a cargo ya que:

- Se han efectuado los aportes personales y patronales por todas las horas, aun por las horas que exceden las permitidas.
- Se trataría de servicios efectivamente prestados y en muchos casos depende de cada institución universitaria avalado por las propias universidades (evaluaciones anuales o de gestión docente, selecciones internas, concursos, planes de trabajo, etc.)
- El computo de la totalidad de las horas, resulta en un todo de acuerdo con los principios previsionales de proporcionalidad, sustitutividad y por ello mantienen el carácter de alimentario.

#### 7.- SITUACIONES ESPECIALES DE DOCENTES UNIVERSITARIOS:

**PENSION:** Los derechohabientes establecidos en la ley previsional general tendrán derecho a la pensión conforme lo establecido en esta ley cuando el deceso se produjera mientras el docente se encuentra en ejercicio de la actividad docente, cualquiera fuere su antigüedad o falleciera habiendo obtenido la jubilación ordinaria o por invalidez conforme la presente ley.

**Tienen derecho a pensión:**

- a) La viuda y el viudo.
- c) La conviviente y el conviviente.
- d) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas, siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, todos ellos hasta los dieciocho (18) años de edad.

f) los hijos discapacitados. Observaciones: para los convivientes es necesario un concubinato mayor a cinco años, o mayor a dos años si es que han tenido hijos. Como conviviente también tienen idénticos derechos a pensión las parejas homosexuales.

Monto de la pensión: Para la determinación del haber de las pensiones por fallecimiento del beneficiario los porcentajes se aplicarán sobre el importe de la prestación que se encontraba percibiendo el causante (es decir el fallecido).

a) El 70% corresponde a la viuda, viudo o conviviente, no existiendo hijos con derecho a pensión;

b) El 50% para la viuda, viudo o conviviente, cuando existan hijos con derecho a pensión;

c) El veinte por ciento (20%) para cada hijo.

**JUBILACION POR INVALIDEZ:** Los docentes universitarios tendrán derecho a la jubilación por invalidez, cualquiera fuese su edad, cuando se incapaciten física y/o psíquicamente. Deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Encontrarse en actividad docente universitaria al momento de sufrir las condiciones que determinan su invalidez.

2. Poseer un índice de discapacidad que supere el sesenta y seis por ciento (66%) de su capacidad psicofísica.

3. No se requieren tiempos mínimos de servicios cumplidos y por ende no se requiere la regularidad de los aportes, como en el régimen jubilatorio general.

El beneficio de jubilación por invalidez se liquidará de idéntico modo y con los mismos porcentajes que el beneficio de jubilación ordinaria<sup>6</sup>.

---

<sup>6</sup> **Consultas de Internet:** [www.estudioanibalpaz.com.ar](http://www.estudioanibalpaz.com.ar). (18/04/2013).

## **CONCLUSION**

El sistema previsional argentino a lo largo de la historia del país fue beneficiando a muchos ciudadanos que no realizaron aportes y no tuvieron jamás un trabajo y proporciono idéntico monto de haber previsional a autónomos, Monotributista y empleados con varios años de aportes. Muchas veces con distintas legislaciones laborales alrededor de los años fue deteriorando la economía del país, solvento el 82% móvil hasta que pudo y contribuyo a una jubilación para regímenes especiales, todos estos beneficios ayudaron a mejorar la calidad de vida de los beneficiarios, pero levemente debido a que los importes mínimos de una jubilación ordinaria no cubren todas las necesidades esenciales de nuestros abuelos.

Las fallas del sistema llevaron a realizar presentaciones judiciales para la actualización de haberes jubilatorios de muchos beneficiarios, con los fallos Badaro y Sánchez se mejoraron los montos de más de 80 mil jubilados, por ello Anses maneja actualmente una excesiva cantidad de juicios sin resolución.

A todo esto podemos decir que nuestro país afronto malas políticas económicas que llevaron a ajustar lo mejor posible a los sueldos de los pasivos, pero cada día empeora la proporción entre trabajadores en relación de dependencia a los cuales se les hace las contribuciones y los pasivos existentes, si esta situación continua se dificultara el pago del sector más débil que son los jubilados.

**ANEXO**

**EXPEDIENTES**

CARATULA EXPEDIENTE DE REAJUSTE DE HABERES JUBILATORIOS  
DE DOCENTE UNIVERSITARIO:

<p><b>EXPEDIENTE:</b>.....</p> <p><b>INICIADO:</b> GOMEZ Lucia.....</p> <p><b>ASUNTO:</b> REAJUSTE DE HABERES PREVISIONALES DE DOCENTES UNIVERSITARIOS.....</p> <p>FECHA: 22/04/13.....</p>
---

REQUISITOS SOLICITADOS POR LA DIRECCION DE JUBILACIONES DE LA UNT:

**REGIMEN PREVISIONAL  
PARA EL PERSONAL DOCENTE UNIVERSITARIO  
-LEY 26508-**

**LA DIRECCIÓN DE JUBILACIONES INFORMA:**

PARA SOLICITAR CERTIFICADOS DE SERVICIOS CON EL FIN DE SER INCLUIDOS EN EL REGIMEN PREVISIONAL DE LA LEY 26508 DEBERÁ PROCEDERSE DE LA SIGUIENTE MANERA, SEGÚN EL DOCENTE POSEA O NO BENEFICIO JUBILATORIO:

❖ **DOCENTES JUBILADOS.**

DEBERÁ PRESENTAR NOTA DIRIGIDA AL DECANO O DIRECTOR CORRESPONDIENTE DONDE SOLICITE LA "CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS Y REMUNERACIONES POR LA LEY 26508" POR MESA DE ENTRADA DE LA FACULTAD DONDE DESEMPEÑÓ SUS FUNCIONES.

❖ **DOCENTES EN ACTIVIDAD.**

1 - DEBERÁ PRESENTAR NOTA DIRIGIDA AL DECANO O DIRECTOR CORRESPONDIENTE DONDE SOLICITE LA "CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS Y REMUNERACIONES POR LA LEY 26508" POR MESA DE ENTRADA DE LA FACULTAD DONDE DESEMPEÑA SUS FUNCIONES.

2 - ADEMÁS DEBE ADJUNTAR NOTA CON "RENUNCIA CONDICIONADA A LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 8820/62" A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA.

**REQUISITOS PARA DOCENTES ACTIVOS:**

- 25 AÑOS DE SERVICIO UNIVERSITARIOS DOCENTES.
- 60 AÑOS DE EDAD PARA LA MUJER.
- 65 AÑOS DE EDAD PARA EL VARÓN.

SISTEMA DE GESTION DE TRAMITES; INICIO DEL TRAMITE:

Page: 1 Document Name: EMULADOR

AEXPE-AEXP-V120501:) SISTEMA DE GESTION DE TRAMITES 15/11/12  
OPCION: B 10:46:03

CONSULTA OPERADOR CARDOZO LUIS FERNAN  
INGRESE TRAMITE : 024 27 01943599 2 371 1

----- Organismo---C.U.I.L/T/Exped.---Ttr----- Sec -----  
Caratula VELEZ LUCILA DORA Doc. 29 DU Nro 1943599  
Fecha Alta 171012 Usuario Empleado Alta: A976801 Orig.-Fotoc.-Recons. O  
Beneficio Fecha DDMMAA Numero F.Inicio(ANSES-AFJP) 17102012  
Estado del Tramite 15 PARA COMPUTOS Y LIQUIDACI AFJP: ANSE  
Oficina de Alta: 12135120 UDAI TUCUMAN  
Ultima Dependencia 49305000 COORDINACION SOPORTE ADMINISTRATIVO  
Ultimo Responsable  
Duracion estimada dias Vencimiento  
Relacionado Cod. Relacion  
Exp.Provin C.Prov.

----- \* POST-INVENTA.\* -----  
GIROS Remito Of.salida F.Salida Of.Entrada F.Entrada  
Ultimo 67667 49305000 02.11.2012 49600020 . . EN TRANSITO

-----  
Estado de Sentencia:  
psqjcc----- FECHAS EXPRESADAS EN DDMMAA -----  
PF3=SALIR PF10=ANULA INTRO=INGRESAR  
EL TRAMITE ESTA EN TRANSITO O EN OTRA DEPENDENCIA - SOLO CONSULTA  
PF2=CONS. GRAL PF6=ACUERDOS PF8=AGREGADOS PF9=MICROFILM

SISTEMA DE GESTION DE TRAMITES; ALTA COMPLEJIDAD:

Page: 1 Document Name: EMULADOR

AEXPE-AEXP-V120501:) SISTEMA DE GESTION DE TRAMITES 10/12/12  
OPCION: B 10:30:35

CONSULTA OPERADOR BELTRAN LUIS BERNAR  
INGRESE TRAMITE : 024 27 01943599 2 371 00001

----- Organismo---C.U.I.L/T/Exped.---Ttr----- Sec -----  
Caratula VELEZ LUCILA DORA Doc. 29 DU Nro 1943599  
Fecha Alta 171012 Usuario Empleado Alta: A976801 Orig.-Fotoc.-Recons. O  
Beneficio Fecha DDMMAA Numero F.Inicio(ANSES-AFJP) 17102012  
Estado del Tramite 15 PARA COMPUTOS Y LIQUIDACI AFJP: ANSE  
Oficina de Alta: 12135120 UDAI TUCUMAN  
Ultima Dependencia 49600020 ATENCION TRAMITES ALTA COMPLEJIDAD  
Ultimo Responsable  
Duracion estimada dias Vencimiento  
Relacionado Cod. Relacion  
Exp.Provin C.Prov.

----- \* POST-INVENTA.\* -----  
GIROS Remito Of.salida F.Salida Of.Entrada F.Entrada  
Ultimo 67667 49305000 02.11.2012 49600020 23.11.2012

-----  
Estado de Sentencia:  
psqjcc----- FECHAS EXPRESADAS EN DDMMAA -----  
PF3=SALIR PF10=ANULA INTRO=INGRESAR  
EL TRAMITE ESTA EN TRANSITO O EN OTRA DEPENDENCIA - SOLO CONSULTA  
PF2=CONS. GRAL PF6=ACUERDOS PF8=AGREGADOS PF9=MICROFILM

**NOTA DE PRESENTACION DE DOCUMENTACION EN ANSES:**

San Miguel de Tucumán, 15 de octubre de 2012

AL JEFE  
ANSES TUCUMAN  
S / D

REF-: TRANSFORMACION LEY 26.508

POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO AUD. ARBITRE LOS  
MEDIOS NECESARIOS A EFECTOS DEL TRAMITE DE REFERENCIA.

ATTE..

VELEZ LUCIA DORA  
DU. 01943599  
AV. LAS AMERICAS NRO. 1247

FERNANDO CANEDO  
LEGAJO N° 076001  
SUPERVISOR BENEFICIARIOS  
ANSES - UDAI TUCUMAN



**FORMULARIO 6.285, HOJA 2:**

Form PS6.285 (Dorso)

**Certificación del Cargo a considerar para la Aplicación de la Ley 26.508**

**1 - Cargo al Cese Desempeñado Durante 60 Meses Continuos o Discontinuos o Cargos Desempeñados en los Últimos 60 Meses (\*\*)**

Cargo	Remuneración Actualizada

**2 - Mejor Cargo Desempeñado durante 60 Meses Continuos en Toda la Carrera Docente Universitaria (\*\*\*)**

Cargo	Remuneración Actualizada
Catedrático - Facultad de Farmacia	\$ 12.398,69

**Importante:** 1 - La Información requerida en los rubros 1 y 2 deberá cumplimentarse en todos los casos.  
 2 - Si el cargo desempeñado fuera el de Rector, Vicerector, Decano o Vicedecano, la remuneración a certificar será la correspondiente al cargo de Profesor Titular Dedicación Exclusiva (art. 1º del Anexo de la Res. SSS Nº 33/09)  
 3 - Si se trata de una solicitud formulada por un beneficiario la/las remuneraciones a consignar en los Rubros 1 y 2 serán las vigentes a la fecha de emisión de la certificación

**Domicilio de Radicación de la Fuente Documental:**

**Observaciones:**

El presente formulario reviste el carácter de declaración jurada, debiéndose cumplimentar sin omitir ni falsear ningún dato, sujetando a los infractores a las penalidades previstas en los artículos 172 y 292 del Código Penal para los delitos de estafa y falsificación de documento.

Lugar y Fecha San Miguel de Tuc 22/04/2013

**WALTER R. MARTIN**  
**DIRECTOR DE JUBILACIONES**  
**UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN**  
 Firma y Sello Aclaratorio del Funcionario Autorizado  
 Tipo y Nº de Documento

(\*\*) Deberá certificarse la remuneración total sin sujeción a la Base Máxima Imponible (art.9 Ley Nº 24.241) conforme el art. 2º de la Ley 26.508, reglamentado por el art. 6º de la Res. SSS Nº 33/09, excepto el sueldo anual complementario, sujeta al pago de aportes, por el desempeño del cargo ocupado al momento del cese definitivo en el servicio siempre que el mismo se hubiera desempeñado durante un período mínimo de 60 meses continuos o discontinuos. Si no se alcanzare dicho mínimo, se certificará la remuneración actualizada de los cargos desempeñados en los últimos 60 meses. En ambos casos las remuneraciones a certificar incluirán la totalidad de los conceptos de carácter remunerativo.

(\*\*\*) Deberá certificarse la remuneración actualizada del mejor cargo desempeñado durante 60 meses continuos de toda su Carrera Docente Universitaria.

CÁLCULOS DE HABERES DE REAJUSTE A PERCIBIR:

Reajuste docente según ley 26508			
Fecha de Inicio del Trámite		17/10/2012	
Fecha estimada de resolución		01/05/2014	
Tiempo estimado de resolución		18 a 24 meses	
Orden	Calculo de haberes a percibir		Detalle de operaciones
a	Monto actual de Jubilación	\$ 5.500,00	dato extraído del recibo de sueldo del jubilado
b	Monto actual de sueldo en actividad	\$ 12.508,00	dato extraído de la oficina de personal de la UNT
c	Monto actual a percibir por Jubilación	\$ 10.256,56	Representa del 82% del sueldo en actividad
d	Diferencia a percibir por mes	\$ 4.756,56	Resto c con a y obtengo la diferencia
e	Monto a percibir por el reajuste de haberes	<b>\$ 114.157,44</b>	monto obtenido de multiplicar el punto d por 24 meses que es el aproximado a percibir el reajuste por vía administrativa

CARATULA EXPEDIENTE DE RETIRO POR INVALIDEZ:

EXPEDIENTE: .....

INICIADO: *PEREZ HUGO ALBERTO* .....

ASUNTO: *RETIRO POR INVALIDEZ* .....

FECHA: *22/04/13* .....

**SOLICITUD DE PRESTACIONES PREVISIONALES:**

		Versión 1.1
Form. PS.6.18		Solicitud de Prestaciones Previsionales
<b>1 - Tipo de Prestación Solicitada</b>		
<input type="checkbox"/> Prestación Básica Universal <input type="checkbox"/> Prestación Compensatoria <input type="checkbox"/> Prestación Adicional por Permanencia <input type="checkbox"/> Prestación por Edad Avanzada	<input checked="" type="checkbox"/> Retiro por Invalidez <input type="checkbox"/> Pensión por Fallecimiento <input type="checkbox"/> Otros	N° de CUIT/CUIL 2011494452/5
<b>2 - Identificación del Afiliado</b>		
Apellido y Nombre: <b>Perez Hugo Alberto</b>		
Domicilio: <b>Avenida José María Paz</b>		Número: <b>200</b> Piso: Dpto.:
Localidad - Provincia: <b>Banda del Río Salí - Tucumán</b>		País: <b>Argentina</b> Cód. Postal: <b>4109</b>
LE-LC-ON-Doc. Extranjero N°: <b>11494452</b>	CIN°:	Expedida por: Cód. Teléfono:
Fecha de Nacimiento: <b>03/07/56</b>	Sexo: <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	Fecha Ingreso al País: Nacionalidad: Cód. Comprobado con:
Estado Civil: <input checked="" type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Conviviente	Desde: Autoridad ante quien formuló la Denuncia: Desde:	Acción Judicial iniciada ante: Juzgado: Secretaría:
Reside en el País? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Trabaja en Relación de Dependencia? <input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Percibe Asignaciones para otro sistema? <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
Presenta certificado de pluriapertura? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Tiene Otro Beneficio? <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No	Opción por el Régimen más beneficioso: Opto por:
Tiene Otro Reconocimiento de Servicios? <input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No	Clase: N° de Expediente: N° de Beneficio:	Ex-Caja o Instituto:
N° de Expediente:	Ex-Caja o Instituto:	Obra Social: N° Afiliado:
<b>3 - Identificación : Cónyuge y/o Conviviente</b>		
Apellido y Nombre:		N° de CUIT /CUIL:
Domicilio:		Número: Piso: Dpto.:
Localidad - Provincia:		País: Cód. Postal:
LE-LC-ON-Doc. Extranjero N°:	CIN°:	Expedida por: Nacionalidad: Teléfono:
Sexo: <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	Fecha de Nacimiento:	Fecha de Matrimonio: Inscripción: Tomo: Folio: Jurisdicción: Tiene Embargo? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Fecha de Convivencia:
Trabaja en Relación de Dependencia? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Percibe Asignaciones para otro sistema? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No	Es cónyuge discapacitado? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Reside en el País? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Posee hijos en común? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Tiene algún otro Beneficio?	Clase: N° de Expediente: N° de Beneficio:	Ex-Caja o Instituto:
<b>4 - Banco Donde Desea Percibir sus Haberes</b>		
<b>5 - Asignaciones Familiares</b>		
Solicita AAFP? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
Con Retroactivo? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No		
<b>6 - Documentación Relativa a Convenios Internacionales</b>		
<input type="checkbox"/> Acompaña Solicitud de Prestación Conforme al Convenio		
<input type="checkbox"/> Adjunta Documentación Complementaria (Detalle)		
<b>7- Espacio Reservado para el Organismo / Entidad Emisora</b>		
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social		



DICTAMEN DE ANSES:

2012 Año de homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS  
DEL TRABAJO

Dictamen de Comisión Médica

Comisión Médica N°: 001

Localidad: Tucumán

Fecha: 06/11/2012

## DICTAMEN DE COMISION MEDICA

TRAMITE: Retiro por Invalidez

Administradora: ANSES  
UDAI : YERBA BUENA  
C.U.I.L./C.U.I.T: 20-11494466-2  
Fecha de Solicitud: 02/10/2012  
Expediente de Origen N°:  
024-20-11494466-2-742-000001Documento de Identidad: 11494466  
Edad (a la fecha del Dictamen): 57  
Expediente N°: 001-P-01716/12Apellido y Nombre del Afiliado: NAVARRO, HUGO ALBERTO  
Domicilio Legal : BLOCK 1, DPTO. A, P. BAJA - B° 20 DE JUNIO  
Localidad y Código Postal : BANDA DEL RIO SALI 4109  
Provincia : TUCUMAN

## INTRODUCCION

La Comisión Médica Actuante aprueba el siguiente Dictamen, en cumplimiento del procedimiento del art. 49 de la Ley 24.241 en Sesión Ordinaria del día de la fecha. Dicho artículo establece además la recurribilidad del presente ante la Comisión Médica Central, bastando para ello hacer una presentación en la sede de esta Comisión, dentro de los cinco (5) días de notificado el Dictamen, consignando que se apela el mismo.

## FUNDAMENTOS

El/La peticionante aportó documentación médica que obra en el presente expediente en la que invoca: Trastornos psicótico La Comisión Médica actuante, acorde a la jerarquía de la afección/es en cuestión y la normativa (Art.49, inc.2 parr.3 "in fine") no realizó el Cuestionario Guía para la orientación diagnóstica de las enfermedades psiquiátricas de interés previsional.

Realizado el examen médico, previa identificación del peticionante, quien refirió sus antecedentes personales, hereditarios, familiares, enfermedades y trastornos actuales; se confeccionó la correspondiente historia clínica que obra en el expediente, de su registro se mencionan aquellos datos, signos positivos y negativos que hacen al diagnóstico.

Antecedentes personales: Enfermedades banales de la infancia. EPOC- Tabaquista. Cirugías niega.

Antecedentes Heredofamiliares: padre falleció de patología pulmonar. Madre viva. Hermanos 3 sanos. Hijos 5 sanos. Hábitos: tóxicos Tabaco: Fumador Alcohol: Refiere Bebedor excesivo regular

Observaciones: 20 o mas cig/d.

Expedientes previos / antecedentes: No.

Tarea del afiliado sobre la base de sus afirmaciones: ADMINISTRATIVO DE INGENIO CONCEPCIÓN . En licencia por enfermedad.

Antecedentes de la enfermedad actual: Manifiesta que tiene problemas de abuso de bebidas alcohólicas, intentó en muchas oportunidades. Dice que bebe desde los 14 o 15 años, dice que la

DICTAMEN DE ANSES:

muerte de su padre le afectó mucho. Se angustia por cualquier motivo. Dice que tiene problemas hepáticos y hernia hiatal. Manifiesta que bajo de peso como 10 kg. Dice que tiene tos con expectoración.

Entrevista realizada al acompañante: no.

Medicación actual: CLONAZEPAM 1 MG/D, SIMETICONA + ASOCIADOS.

Examen físico:

Hábito: longilíneo Peso: 64 kg Talla: 170 cm Piel y Faneras: Tibia, húmeda elástica, coloración acorde a su raza Cicatrices: no Tejido celular subcutáneo: Disminuido Cabeza y cuello: Sin particularidades Adenopatías cervicales: No se palpan Observaciones: temblor generalizado, adelgazamiento Facie con palidez generalizada.. Mamas/Tetillas: Aspecto: Desarrollo normal de acuerdo a sexo y edad Palpación: De consistencia normal para la edad Observaciones: estertores a burbujas, que movilizan con la tos. Arterias periféricas: Pulsos pedios y tibiales post. presentes y simétr. Sistema Venoso: No hay patología venosa Abdomen: Cicatrices Quirúrgicas: No se aprecian Hernias y eventraciones: No se constatan Aparato genitourinario: Puño percusión: Negativa, puntos ureterales indoloros. Órganos genitales externos: Sin particularidades, acordes con sexo y edad. EVALUACIÓN DEL ESTADO PSÍQUICO DURANTE EL EXAMEN FISICO: Objetiva síndrome psicopatológicos, en consecuencia requiere Historia Clínica Psiquiátrica Externa Datos obtenidos de los estudios aportados: no consta .

La Comisión Médica actuante consideró necesario solicitar estudios complementarios:  
EXAMEN PSIQUIÁTRICO (22/10/2012): Tratamientos: Rivotril 1 mg a la noche. Prosopografía: Habito longilíneo asténico, adelgazado. Aspecto psíquico lento con aliento etílico Actividad psíquica pasiva. Indumentaria descuidada. Orientación auto y halopsíquica parcialmente conservada con lentitud y confusiones. No tiene conciencia de enfermedad mental. Funciones Psíquicas: Atención euprosxia Sensopercepción: Cuantitativamente y cualitativamente conservada, con temblor distal. Pensamiento con ritmo asociativo lento con aumento del período de latencia en la elaboración de las respuestas, viscoso. Pobreza de capital ideativo Juicio: Debilitado Razonamiento: con pérdida de jerarquía. Afectividad: Cuantitativamente hipertimia displacentera con relato chato, disperso. Memoria: hipomnesia global Lenguaje: No conserva la estructura gramatical, semántica y la sintaxis por severa dispersión No abstrae ni sintetiza. Mímica: hipomimia. Mirada: Normal Conducta: Despreocupada con conducta sicóticas y discordante. Se aplicaron pruebas de deterioro cognitivo (se adjuntan) en los que se comprueba déficit marcado en todas las funciones psíquicas. Figuras amorfas Reloj caótico. Alteración del principio de realidad sin organización de la tarea. Conclusión: El afiliado presenta desde el punto de vista psicopatológico, un Síndrome Orgánico Cerebral grado III, con psicosis alcohólica, con déficit cognitivo, producto de su patología de base (adicción etílica, de origen depresivo). Desde el punto de vista psicológico, no puede realizar tareas laborales.

ECOGRAFÍA HÉPATOBILOPANCREATICA (25/10/2012): hígado forma y tamaño aumentado con ecogenicidad (esteatosis) contornos netos. Páncreas , bazo, VB normal. Vesícula de paredes fincas regulares y septada y Litiasis múltiple.

ANALÍTICA (24/10/2012): HTO: 45 %. RTO GB 8.700; Macrostitosis; BT 0.93; BD 0.14, BI 0.78; GOT 193, GPT 83, GAMA GT 140. Tpo de coagulación 9 min, Tpo de Protrombina 12 seg, Actividad 86%. KPTT: 33 seg.

EXAMEN NEUMONOLÓGICO Y ESPIROMETRÍA (25/10/2012): Refiere que desde hace +- 15 años, tos crónica y expectoración diaria, además disnea a esfuerzos, Antecedentes fuma desde los 15 años 40 cig/d, criterios de bronquitis crónica, hernia hiatal. ex físico SAT o2 92%. Ap respiratoria disminución del murmullo vesicular bilateral, EPOC estadio II. Bronquitis crónica. . Espirometría: VEF 1 53, CVF 67; post B2 VEF1 55, CVF 58. SIN CAMBIOS . CONCLUSIÓN: MODERADA

DICTAMEN DE ANSES:

INCAPACIDAD OBSTRUCTIVA SIN CAMBIOS CON B2.

Rx DE TÓRAX (25/10/2012): tórax hiperlucente, diametro transverso cardiaco de limites normales, aorta prominente, no se visualizan signos de lesión alveolointersticial focal evolutiva senos costofrénicos libres.

EXAMEN OFTALMOLOGICO (30/10/2012): Agudeza visual OD 9/10 en OI 10/10, Diagnostico de refracción OD astigmatismo comuesto, OI astigmatismo hipoemétrico. TA en AO 14 mmHg, BMC catarata cortical posterior en AO. Fondos de ojo angioesclerosis grado II.

Consideraciones médico previsionales De lo expresado surge que el peticionante padece de : SÍNDROME ORGÁNICO CEREBRAL GRADO III: De acuerdo a lo constatado por examen realizado por especialista de CM, el afiliado presenta desde el punto de vista psicopatológico, un Síndrome Orgánico Cerebral grado III, con psicosis alcohólica, con déficit cognitivo, producto de su patología de base (adicción etílica, de origen depresivo). Desde el punto de vista psicológico, no puede realizar tareas laborales. Por ello se estima una incapacidad del 70.00%. Cabe mencionar que su patología respiratoria, y hepática no se baremiza, y no se aplican factores complementarios por haber superado el mínimo exigido por la Ley para alcanzar el beneficio.

Que por todo lo expresado, consecuencia del examen, como así también de documentación médica aportada, la Comisión Médica Actuante se halla en condiciones de determinar el grado de incapacidad que el peticionante presenta y en tal sentido dictamina, que a partir de las afecciones evaluadas y ponderadas es el siguiente, con la metodología que corresponde de acuerdo al Decreto 478/98:

- SÍNDROME ORGÁNICO CEREBRAL GRADO III	70,00 %
	70,00 %

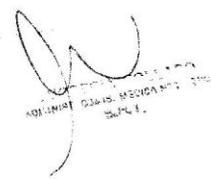
TOTAL:	70,00 %
CONCLUSIONES	

VISTO: la solicitud de beneficio formulada y CONSIDERANDO: La Historia Clínica, el examen físico, las constancias y los estudios obrantes en el Expediente, la Comisión Médica Actuante, Dictamina que, el/la Sr/Sra NAVARRO, HUGO ALBERTO DNI 11494466 presenta un porcentaje del 70% (Setenta por ciento.) de incapacidad laboral por lo que Si reúne las condiciones exigidas en el inciso (a) del Art. 48 de la Ley 24.241 para acceder al Beneficio de Retiro Transitorio por Invalidez.

La presente resolución es comunicada a todas las partes intervinientes que determina la Ley.

Expediente 001-P-01716/12

  
 Dra. Ana Alejandra Pereyra  
 Matr. P. Tuc. 5430  
 Comisión Médica 001 Tucumán  
 Superintendencia de Riesgos  
 del Trabajo

  
 COMISIÓN MÉDICA 001 TUCUMÁN  
 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

**RECLAMO DE INDEMNIZACION:**

**Telegrama Ley N° 23.789**



Más de 30 palabras TCL 81294614

DESTINATARIO: ATANOR S.C.A.

REMITENTE: HUGO ALBERTO

Apellido y nombre o razón social: PETROQUIMICA Y VARIOS

Apellido y nombre: HUGO ALBERTO

Fecha: 05/12/2012

Ramo o actividad principal: ALBARELLOS N° 4914 1605

DNI N°: 11494

Fecha: 4109

Domicilio laboral: MUNRO Código Postal: PROVINCIA DE BS. AS.

Domicilio real: BDA. RIO SALI

Código Postal: TUCUMAN

Localidad: MUNRO Provincia: PROVINCIA DE BS. AS.

Localidad: BDA. RIO SALI

Provincia: TUCUMAN

Sebastián Abogado patrocinante del Sr. Hugo Alberto, informa que en virtud de haberse sometido mi cliente a junta médica que le otorgó una incapacidad del setenta por ciento (70%) , habiéndose determinado que padece de síndrome orgánico cerebral grado III lo cual lo incapacita en forma absoluta en los términos del art. 212 4to. parr. L.C.T. En consecuencia lo intima para que en el plazo de dos días hábiles le abone la indemnización por extinción del vínculo laboral en los términos del art. 212 4to párrafo L.C.T, bajo apercibimiento de iniciar acciones legales para su cobro, ello sin perjuicio de los daños y perjuicios provocados en su salud como consecuencia de la relación laboral entre estas partes. Certificados médicos a su disposición.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO Y EMPLAZADO.

*Hugo Alberto*  
 HUGO ALBERTO  
 CUIL: 80-11494 -2

010940 SB8

- 1 - Comunicación de renuncia       2 - Comunicación de ausencia       3 - Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.

MTSS Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

<b>Retiro por Invalidez</b>						
<b>Análisis de los aportes del empleado en relación de dependencia</b>						
<b>Razon Social</b>	<b>Año</b>	<b>APELLIDO Y NOMBRE</b>	<b>CODIGO</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>COMPUTO EN MESES</b>
CIA AZUCARERA CONCEPCION S.A.	1994	Navarro Juan Jose	0	1	6	6
CIA AZUCARERA CONCEPCION S.A.	1993	Navarro Juan Jose	0	1	12	12
CIA AZUCARERA CONCEPCION S.A.	1992	Navarro Juan Jose	0	1	12	12
CIA AZUCARERA CONCEPCION S.A.	1989	Navarro Juan Jose	0	1	12	12
CIA AZUCARERA CONCEPCION S.A.	1988	Navarro Juan Jose	0	1	12	12
CIA AZUCARERA CONCEPCION S.A.	1987	Navarro Juan Jose	0	1	12	12
CIA AZUCARERA CONCEPCION S.A.	1986	Navarro Juan Jose	0	0	0	0
CIA AZUCARERA CONCEPCION S.A.	1985	Navarro Juan Jose	0	1	12	0
CIA AZUCARERA CONCEPCION S.A.	1984	Navarro Juan Jose	1	2	12	11
CIA AZUCARERA CONCEPCION S.A.	1983	Navarro Juan Jose	1	2	12	11
CIA AZUCARERA CONCEPCION S.A.	1982	Navarro Juan Jose	1	3	12	10
CIA AZUCARERA CONCEPCION S.A.	1981	Navarro Juan Jose	1	3	12	10
CIA AZUCARERA CONCEPCION S.A.	1979	Navarro Juan Jose	10	1	11	10
CIA AZUCARERA CONCEPCION S.A.	1978	Navarro Juan Jose	10	8	12	5
<b>Total de aportes reconocidos antes del año 1994</b>						<b>123</b>
<b>APORTES EN AÑOS</b>						<b>10,25</b>
<b>RAZON SOCIAL</b>	<b>APELLIDO Y NOMBRE</b>	<b>DESDE</b>	<b>HASTA</b>	<b>COMPUTO DE MESES</b>		
ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA P	Navarro Juan Jose	nov-11	ene-13	15		
COMPA IA AZUCARERA CONCEPCION	Navarro Juan Jose	jul-98	oct-11	87		
COMPA IA AZUCARERA CONCEPCION	Navarro Juan Jose	abr-95	may-98	23		
COMPA IA AZUCARERA CONCEPCION	Navarro Juan Jose	jul-94	feb-95	8		
COMPA IA AZUCARERA CONCEPCION	Navarro Juan Jose	ene-92	jun-94	21		
CIA AZUCARERA CONCEPCION SA	Navarro Juan Jose	ene-87	dic-89	22		
CIA AZUCARERA CONCEPCION SA	Navarro Juan Jose	00/1986	00/1986	0		
CIA AZUCARERA CONCEPCION SA	Navarro Juan Jose	feb-84	dic-85	18		
CIA AZUCARERA CONCEPCION SA	Navarro Juan Jose	feb-83	dic-83	7		
CIA AZUCARERA CONCEPCION SA	Navarro Juan Jose	mar-82	dic-82	6		
CIA AZUCARERA CONCEPCION SA	Navarro Juan Jose	mar-81	dic-81	6		
CIA AZUCARERA CONCEPCION SA	Navarro Juan Jose	ago-78	nov-79	12		
<b>Total de aportes reconocidos antes del año 1994</b>						<b>225</b>
<b>APORTES EN AÑOS</b>						<b>18,75</b>
<b>ANÁLISIS DE LA INDEMNIZACIÓN</b>						
MEJOR REMUNERACION ANUAL						\$ 7.125,00
COMPUTO DE AÑOS DE SERVICIOS						29 AÑOS
<b>MONTO INDENIZATORIO</b>						<b>\$ 206.625,00</b>

<b>ANALISIS DE LA JUBILACION A COBRAR</b>			
<b>EMPLEADOR</b>	<b>AÑO</b>	<b>CANTIDAD DE MESES</b>	<b>MONTO ANUAL</b>
ATANOR SOCIEDAD EN COMANDITA	2013	1	\$ 11.508,00
CIA AZUCARERA CONCEPCION S.A.	2012	12	\$ 103.820,54
CIA AZUCARERA CONCEPCION S.A.	2011	12	\$ 79.917,09
CIA AZUCARERA CONCEPCION S.A.	2010	12	\$ 58.460,47
CIA AZUCARERA CONCEPCION S.A.	2009	12	\$ 42.376,73
CIA AZUCARERA CONCEPCION S.A.	2008	11	\$ 35.631,70
<b>TOTAL</b>		<b>60</b>	<b>\$ 331.714,53</b>
<b>MONTO PROMEDIO</b>	<b>331714,53</b>	<b>60 MESES</b>	<b>\$ 5.528,58</b>
<b>PROCENTAJE SEGÚN ES APORTANTE CON DERECH</b>	<b>70%</b>		
<b>HABER NETO A COBRAR DE JUBILACION</b>	<b>\$ 3.870,00</b>		

## **INDICE BIBLIOGRAFICO**

### **General:**

LODI-FE, María Delia; Jubilaciones y Pensiones; 2º Edición (Buenos Aires, 2010).

VILLAGRA, Karina; Guía Práctica profesional “S.I.C.A.M.”, Desarrollo de Normativa previsional Vigente, 2º Edición, Editorial Estudio, Capital Federal, Enero 2010.

Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, La Ley, Edición Nº 14.

### **Otras publicaciones:**

Información obtenida de papeles de trabajo y relevamientos realizados al personal de la empresa I & B Asociados Previsionales.

### **Especial:**

<http://www.anses.gov.ar/futuros-jubilados/jubilacion-ordinaria-jubilacion-vejez/como-se-determina-haber-244>

[www.estudioanibalpaz.com.ar](http://www.estudioanibalpaz.com.ar)

<http://faculty.udes.edu.ar/tommasi/cedi/dts/dt62.pdf>

## **INDICE**

	<b><u>Pág.</u></b>
Prólogo.....	1
Introducción.....	2

### **CAPITULO I**

#### **SISTEMA PREVISIONAL ARGENTINO**

1.- Antecedentes del Sistema Previsional Argentino.....	3
2.- La Seguridad Social y sus componentes.....	5
3.- Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino.....	8
4.- Financiamiento del Sistema Integrado Previsional Argentino.....	9
5.- Afiliación obligatoria al S.I.P.A.....	10
6.- Nociones del ex régimen de Capitalización.....	14

### **CAPITULO II**

#### **BASES IMPONIBLES: MOPRE = PBU = PC = PAP**

1.- ¿Que es el MOPRE?.....	16
2.- Definición y explicación de PBU – PC – PAP.....	18
3.- Clasificación de Beneficios.....	20

## **CAPITULO III**

### **DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA**

1.- Documentación requerida para realizar trámites previsionales.....	22
2.- Documentación Básica para solicitar los beneficios.....	27

## **CAPITULO IV**

### **CASOS PRACTICOS**

1.- Informe previsional: Definición – trabajador de régimen especial, Transporte.....	33
2.- Modelo de telegrama colacionado.....	38
3.- Informe previsional – trabajador con aportes mixtos.....	40
4.- Informe previsional – transferencia de jubilación.....	45

## **CAPITULO V**

### **REGÍMENES ESPECIALES Y REAJUSTES**

1.- Escritos judiciales de reajustes de haberes previsionales.....	48
1. 1.- Evolución histórica de la movilidad previsional.....	50
1. 2.- Modelo de escrito judicial de presentación de reajuste.....	55
2.- Fallo Badaro.....	58
3.- Tabla de regímenes especiales de jubilación.....	59
4.- ¿Qué reclamar?.....	69
5.- Proyecto de ley para que los contadores puedan iniciar el trámite jubilatorio de terceros.....	70
6.- Jubilación de Docentes Universitarios.....	75
7.- Situaciones especiales de docentes universitarios.....	77
Conclusión.....	80
Anexo.....	81
Índice Bibliográfico.....	98
Índice.....	99